



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXC

A-202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 16 de julio de 2010

No. 12

SUMARIO:

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

MANUAL DE OPERACION DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS DEL CEDIPIEM.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACTA DE ACTUALIZACION DE LA INTEGRACION DEL COMITE DE
ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL CONSEJO ESTATAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL
ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 812-A1, 2363, 536-B1, 2360, 537-B1, 535-B1, 2337,
2349, 2366, 763-A1, 815-A1, 2231, 508-B1, 509-B1, 2335, 2336, 2348,
511-B1, 512-B1, 2230, 2252, 804-A1, 846-A1, 2445, 819-A1 y 2448.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2378, 841-A1, 843-A1,
2447, 036-C1, 037-C1, 2373, 814-A1, 2318, 2308, 2316 y 727-A1.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL CEDIPIEM

JUNIO, 2010

OBJETIVO GENERAL

El presente manual de operación tiene como objetivo principal el normar la actuación del Comité de Adquisiciones y Servicios del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, y por ende el estricto y fiel cumplimiento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y de su Reglamento y Normas Administrativas, por que al quedar definidas sus funciones y las de cada uno de sus integrantes, mejorar la calidad y eficiencia de las actividades en materia de los procedimientos de adquisición de bienes o en la contratación de servicios, para el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, y demás circunstancias pertinentes, lo que repercutirá en el adecuado manejo de los recursos públicos, al conducir su actuación de manera eficiente y eficaz, a través de reglas que les permitan dar claridad, transparencia racionalización y control de los mismos y el establecimiento de políticas que regulen la ejecución de los procedimientos y las situaciones de excepción que puedan presentarse durante su desarrollo, así como para orientar a los servidores públicos responsables de su ejecución.

MARCO JURIDICO

El manual de operación establece el marco legal que ciñe la actuación del Comité de Adquisiciones y Servicios, por lo que se mencionan los ordenamientos legales a considerar en este rubro.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Código Administrativo del Estado de México, Libro Décimo Tercero.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente.
- Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.
- Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio correspondiente.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.
- Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Acuerdo por el que se establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos del Poder Ejecutivo Estatal.
- Clasificador por objeto del Gasto contenido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Publicas del Gobierno y Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente.
- Acuerdo por el que se implementa en el Estado de México el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales COMPRANET.
- Acuerdo que norma el Registro de Empresas y Personas Físicas Objetadas.
- Manual de procedimientos para la operación de Fianzas en la Administración Pública del Estado de México.
- Decreto número 54 que reforma la Ley que crea el Organismo Publico Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- Reglamento Interior del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- Manual General de Organización del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Artículo 1.- Para los efectos del presente Manual de Operaciones, se entenderá por:

- I. **CEDIPIEM:** Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- II. **Entidad:** Organismos auxiliares y fideicomisos públicos de participación estatal y municipal.
- III. **Libro:** Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.
- IV. **Reglamento:** Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.
- V. **Comité:** Órgano colegiado con facultades de opinión y decisión, en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisición de bienes o de contratación de servicios.
- VI. **Licitación Pública:** Modalidad adquisitiva que realiza la convocante, para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios, mediante convocatoria pública, para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- VII. **Invitación Restringida:** Excepción al procedimiento de licitación pública, mediante el cual la convocante, adquiere bienes o contrata servicios, invitando a un mínimo de tres personas físicas o jurídico consultivas, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- VIII. **Adjudicación directa:** Excepción al procedimiento de licitación pública, en el que la convocante designa al proveedor o al prestador de servicio, con base a las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- IX. **Bases:** Documento público expedido unilateralmente por la convocante, donde se establece la información sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la adquisición de bienes y la contratación de servicios.
- X. **Convocante:** Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo, que instrumenta un procedimiento de adjudicación, enajenación o arrendamiento de bienes o de contratación de servicios, en el cual convoca, invita o elige a personas con interés y capacidad para presentar propuestas.
- XI. **Oferente:** Persona que presenta propuesta técnica y económica, para participar en un procedimiento para la adquisición de bienes o contratación de servicios.
- XII. **Convocatoria pública:** Documento público por el que la convocante llama a participar en un procedimiento de licitación pública, a todas aquellas personas con interés y capacidad para presentar propuestas.
- XIII. **Procedimiento adquisitivo:** Conjunto de etapas por los el CEDIPIEM adquiera bienes o contraten servicios para el cumplimiento de sus funciones, programas y acciones.
- XIV. **Contratante:** El titular de la Unidad de Apoyo Administrativo del CEDIPIEM que celebra contrato con un proveedor de bienes o prestador de servicios que haya resultado adjudicado en un procedimiento para la adquisición de bienes o servicios.
- XV. **Prestador:** Persona que celebra contratos de prestación de servicios con el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo del CEDIPIEM.
- XVI. **Proveedor:** Persona que celebra contratos de adquisición de bienes con el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo del CEDIPIEM.
- XVII. **Prestador de servicios profesionales:** Persona que celebra contratos de consultoría, asesoría, estudios, investigaciones con el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo del CEDIPIEM.
- XVIII. **Unidad Administrativa Interesada:** Unidad administrativa del CEDIPIEM que solicita la adquisición de un bien o contratación de un servicio.

Artículo 2.- De la Integración del Comité de Adquisiciones y Servicios.

- I. **Presidente.-** El titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, será encargado de la ejecución y control del presupuesto y responsable de la adquisición de los bienes o contratación de los servicios, quien fungirá como Presidente con voz y voto.
- II. **Titular del Departamento de Finanzas.-** Como representante del área financiera, con función de vocal, con derecho a voz y voto.

- III. **Abogado del Consejo.-** Abogado del Consejo, con función de vocal, con derecho a voz y voto.
- IV. **Titular de la Contraloría Interna.-** Con función de vocal, quien participara únicamente con voz.
- V. **Representante de la Unidad Administrativa Interesada.-** El titular del área Administrativa Solicitante de bienes o contratación de servicios, con derecho a voz y voto.
- VI. **Secretario Ejecutivo.-** Servidor Público designado por el Presidente, con función de vocal quien participara solo con voz.

El Comité de Adquisiciones y Servicios del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, está constituido, de conformidad por el artículo 45 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, por miembros titulares de acuerdo con el acta de integración de fecha 19 de febrero de 2004, así como sus modificaciones y reformas.

Los servidores públicos titulares para la integración e instalación del Comité, podrán ser sustituidos por un suplente temporal o permanentemente, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior, mediante escrito firmado por el titular de la Unidad Administrativa según corresponda, y solo podrán participar en ausencia del titular.

A petición del área usuaria el Presidente podrá invitar a las sesiones del Comité a Servidores Públicos cuya intervención se considere necesaria para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al Comité.

Artículo 3.- Funciones del Comité de Adquisiciones y Servicios.

- I. Dictaminar, sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de Licitación Pública.
- II. Tramitar los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente.
- III. Emitir dictámenes de adjudicación.
- IV. Expedir su manual de operación conforme a los lineamientos establecidos y en su caso realizar las modificaciones correspondientes para el buen desempeño de sus funciones, a petición de alguno de sus integrantes.
- V. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones y servicios, formulando las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes.
- VI. Analizar la documentación preparatoria de los actos de adquisiciones y contratación de servicios, emitiendo la opinión correspondiente.
- VII. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas por los oferentes en los procedimientos para la adquisición de bienes o contratación de servicios.
- VIII. Dictaminar las solicitudes de autorización presentadas por los contratantes, para subcontratar, total o parcialmente el suministro de bienes o la prestación de servicios.
- IX. Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera, a las cámaras de comercio, industria, de servicios o de las confederaciones que las agrupen, a fin de contar con más elementos para los procesos adquisitivos a celebrarse.
- X. Implementar acciones que se consideran necesarias para mejorar los procedimientos adquisitivos y la contratación de servicios.
- XI. Crear subcomités y grupos de trabajo de carácter administrativo y técnico que considere necesarios, para mejorar los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios.
- XII. Sugerir sanciones que con apego a la ley, deban imponerse a proveedores o prestadores de servicios que suscriban contratos, derivados de los procedimientos adquisitivos, que incumplan con sus obligaciones asentadas en los contratos respectivos.
- XIII. Asistirse de asesores, con el fin de allegarse de la información necesaria, con respecto a los asuntos que se traten al seno del mismo.

- XIV. Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias para el ejercicio fiscal correspondiente.
- XV. Determinar el volumen anual autorizado de operación para los procedimientos de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública conforme al presupuesto anual autorizado para la adquisición de bienes y contratación de servicios.
- XVI. Controlar y evaluar todas las fases del procedimiento de adquisición de bienes o contratación de servicios a efecto de hacer efectivas, en su caso, las garantías a través del Secretario Ejecutivo;
- XVII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, que no se contrapongan a las establecidas en el Libro y su Reglamento, Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal y las que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Artículo 4.- De las Funciones del Presidente

- I. Representar legalmente al Comité;
- II. Nombrar y remover por escrito libremente al Secretario Ejecutivo;
- III. Autorizar con su firma la convocatoria y orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Conocer de las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como de los asuntos que se sometan a la consideración de los Integrantes del Comité.
- V. Asistir puntualmente y permanecer durante las sesiones del Comité;
- VI. Convocar a los integrantes del Comité con un mínimo de 2 días de anticipación con forme al calendario de sesiones para sesiones ordinarias y 12 horas en el caso de las sesiones extraordinarias;
- VII. Instruir al Secretario Ejecutivo para que en la próxima sesión de a conocer la designación o cambio de los integrantes del comité;
- VIII. Presidir las sesiones de Comité, procurando que las mismas, se desarrollen en orden y con absoluto respeto, así como que las opiniones y comentarios de los integrantes, se ciñan al asunto correspondiente;
- IX. Invitar a la sesión a los servidores públicos del CEDIPIEM o de otras instancias gubernamentales, cuya intervención se considere necesaria, para aclarar aspectos técnicos y administrativos, relacionados con los asuntos sometidos al Comité;
- X. Designar por escrito a su suplente;
- XI. Emitir su voto en las sesiones, particularizando su sentido, y en su caso emitir su voto de calidad, cuando exista empate;
- XII. Informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en cada sesión a través del Secretario Ejecutivo;
- XIII. Verificar que en la adquisición de bienes o en la contratación de servicios, se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad;
- XIV. Presentar a consideración del Comité, en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio fiscal, el calendario de sesiones ordinarias y el volumen anual autorizado para la adquisición de bienes y la contratación de servicios;
- XV. Autorizar con su firma las convocatorias e invitaciones para los procesos adquisitivos, así como las bases respectivas.
- XVI. Revisar el formato que contiene los asuntos que serán sometidos a la consideración del Comité;
- XVII. Firmar el formato y el acta que contenga los asuntos tratados en sesión, una vez analizado y dictaminado por el Comité;
- XVIII. Participar en la dictaminación en los casos en los que proceda la adjudicación directa; a excepción del caso previsto en el artículo 13.45 fracción XI del Libro;
- XIX. Verificar que se integre y mantenga actualizado el archivo documental de los asuntos tratados por el Comité;
- XX. Asegurar el cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios acordados en el seno del Comité;

- XXI. Informar por escrito a la Secretaría de Finanzas en términos del artículo 143 del Reglamento, las empresas o personas físicas sujetas al procedimiento administrativo sancionador derivados de las fracciones II, IV, VI y VII del artículo 13.67 del Libro;
- XXII. Emitir el fallo del procedimiento adquisitivo;
- XXIII. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones, que no se contrapongan a lo establecido en el Libro, su Reglamento y normatividad aplicable.

Artículo 5.- De las funciones del Secretario Ejecutivo

- I. Asistir puntualmente y permanecer durante las sesiones del Comité;
- II. Asegurar la elaboración y entrega de la convocatoria a sesión a los integrantes del Comité, remitiéndola de acuerdo al calendario aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio correspondiente;
- III. Designar por escrito a su suplente;
- IV. Para el caso de cambio de Presidente será el responsable de informar al comité.
- V. Verificar que exista quórum para la celebración de las sesiones del Comité;
- VI. Asegurar la elaboración del orden del día y de los listados de los asuntos que se tratarán en la sesión;
- VII. Integrar los soportes documentales de los asuntos que serán sometidos a sesión y remitir por lo menos con 2 días de anticipación a los integrantes la carpeta de asuntos a desahogar, acompañándola de la documentación necesaria para su estudio y revisión y comentarios respectivos;
- VIII. Dirigir el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y elaboración del fallo, de conformidad con lo establecido por los artículos 85, 86 y 87 del Reglamento;
- IX. Verificar que a la junta de aclaraciones, en su caso, únicamente asistan los proveedores o prestadores de servicios que hayan adquirido bases de licitación o Invitación;
- X. Firmar el formato y el acta que contenga los asuntos tratados en sesión, una vez analizado y dictaminado por el Comité;
- XI. Imponer los medios de apremio y medidas disciplinarias establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con el propósito de conservar el orden durante el desarrollo de las sesiones del Comité.
- XII. Levantar acta de cada una las sesiones del Comité, asentando en forma pormenorizada todos los acontecimientos que se susciten en el desarrollo del acto de que se trate, registrando las opiniones o comentarios y los acuerdos que tomen sus integrantes, así como recabar la firma de los integrantes del Comité.
- XIII. Hacer uso de su derecho de voz en las sesiones.
- XIV. Integrar y mantener actualizado el archivo documental de los asuntos del Comité.
- XV. Tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Comité, verificando el seguimiento de los mismos;
- XVI. Verificar que las empresas y personas físicas interesadas en los procedimientos adquisitivos no se encuentren objetadas para participar en los términos de Ley, derivados de los supuestos establecidos en el artículo 13.67 del Libro;
- XVII. Entregar copia del acta, al termino de cada sesión a cada uno de los miembros del comité participantes en la sesión, con el objeto de que conozcan los términos de cada acuerdo para su atención respectiva;
- XVIII. Invitar a participar en los procesos adquisitivos denominados Invitación Restringida y Adjudicación Directa, a las empresas o proveedores sugeridos por las unidades administrativas.
- XIX. Participar activamente en los subcomités o grupos de trabajo a los que habrán de ser convocados, designando por escrito a la persona o personas que participarán en los mismos.
- XX. Participar en la dictaminación en los casos en los que proceda la adjudicación directa; a excepción del caso previsto en el artículo 13.45 fracción XI del Libro;

- XXI. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones, que no se contrapongan a lo establecido en el Libro, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 6.- De las funciones del Titular del Departamento de Finanzas.

- I. Será el Vocal responsable de verificar en el seno del Comité el presupuesto autorizado y disponible para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios, conciliando las necesidades de adquisición con la capacidad económica del área solicitante;
- II. Fungir como vocal dentro del Comité y designar por escrito a su suplente;
- III. Asistir puntualmente y permanecer durante las sesiones del Comité;
- IV. Emitir por escrito previo a la sesión del comité los comentarios de los asuntos relativos a la documentación remitida por el Secretario Ejecutivo.
- V. Presentar en el seno del Comité el documento que acredite la existencia presupuestal en todos los procesos adquisitivos;
- VI. Establecer en las bases e invitaciones los requisitos financieros y fiscales que deban presentar los oferentes interesados en los procesos adquisitivos;
- VII. Asesorar técnicamente al Comité, respecto a las partidas presupuestales de las áreas usuarias conforme a los programas de adquisiciones y contratación de servicios, verificando que no se rebasen los presupuestos autorizados o en su caso de ser necesario, proponer las alternativas para obtener la suficiencia presupuestal para apoyo a las áreas usuarias;
- VIII. Emitir su voto en las sesiones del comité, particularizando su sentido, o bien, opiniones o comentarios para que en las adquisiciones de bienes o contratación de servicios se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
- IX. Firmar el formato y el acta que contenga los asuntos tratados en sesión, una vez analizado y dictaminado por el Comité;
- X. Participar en dictaminar aquellos casos en los que proceda la adjudicación directa;
- XI. Firmar las Actas de sesiones del Comité;
- XII. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le han sido encomendados;
- XIII. Revisar, analizar y emitir opinión respecto a la documentación de tipo financiero y fiscal que presenten los oferentes en los actos de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo conforme a lo requerido en las bases o invitaciones respectivas, así como en la documentación presentada en las adjudicaciones directas;
- XIV. Calcular y aplicar las sanciones por desfaseamiento en la entrega, establecidas en los contratos de suministros de bienes y prestación de servicios con base en la información contenida en la factura correspondiente de la fecha de recepción y fecha compromiso de entrega;
- XV. Participar activamente en los subcomités o grupos de trabajo a los que habrán de ser convocados, designando por escrito a la persona o personas que participarán en los mismos.
- XVI. Participar en la dictaminación en los casos en los que proceda la adjudicación directa; a excepción del caso previsto en el artículo 13.45 fracción XI del Libro;
- XVII. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones que no se contrapongan a las establecidas en el Libro y su Reglamento y demás normas que apliquen en la materia;

Artículo 7.- De las funciones del Abogado del Consejo.

- I. Fungir como vocal dentro del Comité y designar por escrito a su suplente;
- II. Asistir puntualmente y permanecer durante las sesiones del Comité;
- III. Asesorar jurídicamente en la correcta interpretación del Libro y su Reglamento, así como de la normatividad aplicable en la materia;

- IV. Emitir por escrito previo a la sesión del comité los comentarios de los asuntos relativos a la documentación remitida por el Secretario Ejecutivo.
- V. Asesorar al Comité en la elaboración de actas, acuerdos, dictámenes y cualquier otro documento que se derive de los procedimientos adquisitivos o de contratación de servicios;
- VI. Revisar y analizar la documentación en materia jurídica que presenten los oferentes en los actos de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo conforme a lo requerido en las bases o invitaciones respectivas;
- VII. Emitir su voto en las sesiones particularizando su sentido o bien, opiniones o comentarios para que en las adquisiciones o contratación de servicios se aseguren las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
- VIII. Establecer en las bases de licitación o invitaciones los requisitos jurídicos y legales que deban cumplir y presentar los oferentes interesados en los procesos adquisitivos;
- IX. Verificar que los contratos respecto de las adquisiciones de bienes o servicios, refieran como mínimo lo establecido en el artículo 115 del Reglamento;
- X. Proporcionar los elementos jurídicos y legales en los asuntos que se deriven de actos de inconformidad, incumplimientos o información solicitada por otras instancias;
- XI. Elaborar los contratos y convenios instruidos por el comité, y notificar por escrito a las áreas usuarias, el contrato suscrito con los proveedores o prestadores de servicios una vez formalizado con las firmas respectivas;
- XII. Llevar a cabo el procedimiento respectivo para hacer efectivas las garantías presentadas por los proveedores de bienes o prestadores de servicios en los casos aplicables previo acuerdo del Comité;
- XIII. Firmar el formato y el acta que contenga los asuntos tratados en sesión, una vez analizado y dictaminado por el Comité;
- XIV. Atender, dar seguimiento e informar de los acuerdos que le hayan sido encomendados;
- XV. El Abogado del Consejo, será el Vocal permanente responsable ante el Comité de vigilar la correcta aplicación de los lineamientos jurídicos y normativos aplicables, en los asuntos que se traten en el seno del mismo;
- XVI. Participar activamente en los subcomités o grupos de trabajo a los que habrán de ser convocados, designando por escrito a la persona o personas que participarán en los mismos.
- XVII. Participar en la dictaminación en los casos en los que proceda la adjudicación directa; a excepción del caso previsto en el artículo 13.45 fracción XI del Libro;
- XVIII. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones, que no se contrapongan a las establecidas en el Libro y su Reglamento;

Artículo 8.- De las funciones de la Unidad Administrativa Interesada.

- I. Fungir como vocal dentro del Comité y designar por escrito a su suplente permanente o por sesión;
- II. Asistir puntualmente y permanecer durante las sesiones del Comité;
- III. Los subdirectores, jefes de departamento o suplentes designados tendrán la responsabilidad de ante el Comité de exponer, analizar y fundamentar las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios que requieran, así como de opinar técnicamente de los asuntos que se traten de sus áreas;
- IV. Emitir por escrito previo a la sesión del comité los comentarios de los asuntos relativos a la documentación remitida por el Secretario Ejecutivo.
- V. Presentar al Comité, la solicitud del dictamen de procedencia del procedimiento de Adjudicación Directa, por medio de oficio suscrito por el titular del área solicitante, conteniendo los elementos establecidos en el artículo 93 del Reglamento;
- VI. Proporcionar al Secretario Ejecutivo con 5 días de anticipación a la celebración de cada sesión, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité;

- VII. Proporcionar al Comité los elementos necesarios, para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios en que este interesada, así como las especificaciones técnicas o características especiales que deben cumplir los bienes o servicios a adquirir;
- VIII. Informar al Comité vía oficial sobre el cumplimiento o incumplimiento imputable que se presente por parte de los prestadores de servicios o proveedores a las condiciones, características y especificaciones técnicas pactadas en los contratos respectivos, dentro de los cinco días hábiles siguientes previstos para la entrega de bienes o prestación de servicios para la aplicación de las sanciones respectivas;
- IX. Emitir su voto en las sesiones particularizando su sentido o bien, opiniones o comentarios con respecto a las adquisiciones o contratación de servicios;
- X. Participar activamente en los subcomités o grupos de trabajo a los que habrán de ser convocados, designando por escrito a la persona o personas que participaran en los mismos.
- XI. Firmar el formato y el acta que contenga los asuntos tratados en sesión, una vez analizado y dictaminado por el Comité, así como en todos los actos que deriven de los procesos adquisitivos;
- XII. Coadyuvar en el análisis y responder a las preguntas presentadas por los oferentes en la junta de aclaraciones en los procesos adquisitivos;
- XIII. Participar en la dictaminación en los casos en los que proceda la adjudicación directa; a excepción del caso previsto en el artículo 13.45 fracción XI del Libro;
- XIV. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le hayan sido encomendados;
- XV. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones que no se contrapongan a las establecidas en el Libro y su Reglamento;

Artículo 9.- De las funciones del Titular del Órgano de Control Interno.

- I. Fungir como vocal dentro del Comité y designar por escrito a su suplente permanente o por sesión;
- II. Asistir puntualmente y permanecer durante las sesiones del Comité;
- III. Emitir su opinión al Comité para que en la adquisición de bienes o en la contratación de servicios, se verifique el adecuado ejercicio del presupuesto asignado, conforme a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria;
- IV. Emitir por escrito previo a la sesión del comité los comentarios de los asuntos relativos a la documentación remitida por el Secretario Ejecutivo.
- V. Verificar que la actuación del comité se realice con estricto apego a la normatividad vigente, emitiendo sus comentarios al respecto;
- VI. El Contralor Interno del CEDIPIEM, será el Vocal permanente quien verificará que se observen los lineamientos jurídicos y normativos aplicables;
- VII. Emitir su opinión al Comité conforme al marco legal sobre la adquisición de bienes o contratación de servicios;
- VIII. Apoyar a solicitud del Secretario Técnico del comité a efecto de que las empresas o personas físicas interesadas no se encuentren objetadas para participar en los términos de ley derivados de los supuestos establecidos en el artículo 13.67 del libro;
- IX. Emitir su opinión al comité en el desarrollo de la junta de aclaraciones y en acto de presentación, apertura, evaluación de propuestas y dictamen de los procesos adquisitivos.
- X. Emitir en las sesiones opiniones o comentarios, para que en la adquisición de bienes o en la contratación de servicios se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, y demás circunstancias pertinentes;
- XI. Informar a los integrantes del Comité, cuando se detecten desviaciones al procedimiento, verificando que se apliquen las medidas correctivas necesarias;

- XII. Vigilar el estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente manual de operación.
- XIII. Firmar el formato y el acta que contenga los asuntos tratados en sesión, una vez analizado y dictaminado por el Comité;
- XIV. Participar activamente en los subcomités o grupos de trabajo a los que habrán de ser convocados, designando por escrito a la persona o personas que participaran en los mismos.
- XV. Participar en la dictaminación en los casos en los que proceda la adjudicación directa; a excepción del caso previsto en el artículo 13.45 fracción XI del Libro;
- XVI. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones que no se contrapongan a las establecidas en el Libro y su Reglamento;

Artículo 10.- De las funciones de los Suplentes.

- I. Los integrantes suplentes del Comité, solo podrán actuar en ausencia de los titulares, y tendrán los mismos derechos y obligaciones que el titular;
- II. Desempeñar las funciones encomendadas al integrante titular;
- III. Informar al integrante titular sobre los acuerdos determinados por el comité, que sean de su competencia.

Artículo 11.- Del Procedimiento para Convocar y Celebrar las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

- I. Se llevaran a cabo cuando exista la mayoría de los integrantes con derecho a voto. En caso de empate quien preside tendrá voto de calidad.
- II. En ausencia del presidente o de su suplente, las sesiones no podrán llevarse a cabo.
- III. Las sesiones ordinarias se celebraran cada 15 días, a partir del inicio del ejercicio presupuestal, salvo que no existan asuntos que tratar en el seno del Comité, conforme a los siguientes puntos:
 - a. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
 - b. Lectura y aprobación del acta anterior.
 - c. Desahogo de los puntos del orden del día.
 - d. Seguimiento de Acuerdos.
 - e. Asuntos generales.
 - f. Firma del acta.
- IV. En la primera sesión ordinaria de cada ejercicio fiscal se someterá a la consideración de los integrantes del comité el calendario de sesiones ordinarias y el volumen anual autorizado para la adquisición de bienes y la contratación de servicios; así como el programa anual de adquisiciones del ejercicio presupuestal de que se trate.
- V. Los asuntos que se sometan a consideración del comité deberán presentarse en el formato que el comité determine, por conducto de su Presidente, el cual invariablemente deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - a. Resumen de la información del asunto que se somete a sesión.
 - b. Justificación y fundamentación legal para llevar a cabo el procedimiento adquisitivo, indicando si los contratos serán abiertos o con abastecimiento simultáneo y las condiciones de entrega y pago.
 - c. Relación de la documentación soporte, dentro de la cual deberá remitirse el oficio que acredite la existencia de suficiencia presupuestaria que será emitido por el Departamento de Finanzas.
 - d. Firma del formato por parte del Secretario Ejecutivo, quien será responsable de la información contenida en el mismo.

En caso de no cumplir con alguno de los puntos anteriores, no se someterá el asunto a consideración del comité.

- VI. Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el comité, el formato a que se refiere la fracción anterior deberá ser firmado por cada uno de los integrantes asistentes del comité.
- VII. En el punto correspondiente a asuntos generales solo podrán incluirse asuntos de carácter informativo.
- VIII. Previamente a la celebración de una sesión, los integrantes del Comité, deberán remitir al Presidente del Comité conforme al calendario autorizado la documentación soporte de los asuntos a tratar, para que esta sea integrada y sometida a consideración en la sesión programada.
- IX. Las sesiones extraordinarias se celebrarán en casos debidamente justificados, y podrán realizarse antes de la primer sesión ordinaria, en ellas solo se ventilará el asunto a tratar, sin poder incluir en el orden del día ningún otro punto.
- X. Los integrantes del Comité registrarán su asistencia en cada sesión.
- XI. Los acuerdos que se verifiquen en sesión, se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, de los integrantes del Comité en caso de empate el Presidente o su suplente tendrán el voto de calidad.
- XII. Al término de cada sesión se levantará acta que será firmada en ese momento por los integrantes del comité que hubieran asistido a la sesión. En esta acta se deberá señalar el sentido del acuerdo tomado por los integrantes y los comentarios fundados y motivados relevantes de cada caso. Los asesores y los invitados firmarán el acta como constancia de su participación.

Artículo 12.- De los casos de Excepción para Convocar a Sesión Extraordinaria

Solo se podrá convocar a sesión extraordinaria cuando algún asunto que por su naturaleza tenga que ser dictaminado de inmediato, antes de la próxima sesión ordinaria.

- I. Cuando para el acertado ejercicio del presupuesto, sea urgente la verificación de un procedimiento de adquisición del bien o la contratación de servicios, en cualquiera de sus modalidades.
- II. Cuando sea urgente la emisión del dictamen de procedencia de adjudicación directa, para la adquisición de bienes o contratación de servicios, por estar en riesgo el orden social, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente, de alguna zona o región del estado, se paralicen los servicios públicos, se trate de programas o acciones de apoyo a la población para atender necesidades apremiantes o concorra alguna causa similar de interés público.
- III. Cuando por razones de seguridad pública sea urgente la emisión del dictamen de procedencia de adjudicación directa, para la adquisición del bien o la contratación del servicio, en virtud de que pueda comprometerse información de naturaleza confidencial para el Gobierno del Estado.
- IV. Cuando existan circunstancias extraordinarias o imprevistas derivadas del riesgo o desastre, y sea urgente la emisión del dictamen de procedencia de adjudicación directa, para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios, que se limitará a lo estrictamente necesario para el enfrentamiento de la eventualidad.
- V. En general cuando se trata de casos debidamente justificados, que requieran la intervención inaplazable del Comité.

Artículo 13.- De las causas de Cancelación y/o Suspensión de Sesión.

a. POR SUSPENSIÓN:

- I. Cuando exista causa debidamente justificada, derivada de un caso fortuito o de fuerza mayor, que impida la asistencia del Presidente o de su suplente.
- II. Cuando no exista quórum legal, para su celebración.
- III. Cuando se suscite alguna contingencia o fenómeno natural, que haga imposible su realización o continuación.

- IV. Cuando derivado de las cargas de trabajo propias del Organismo la mayoría de los integrantes con voto no puedan asistir, lo cual deberán notificar oportunamente al Presidente vía oficial.
- V. En caso de cancelación y/o suspensión de la sesión ésta será reprogramada en un lapso que no rebase de 3 días hábiles a la fecha que se tenía establecida.

b. POR CANCELACIÓN:

- I. Por falta de liquidez, debidamente comprobada que haga imposible la adquisición del bien o la contratación del servicio.
- II. Cuando se extinga la necesidad de adquirir un bien o la contratación del servicio derivado de un caso fortuito de una causa mayor o de la existencia de causas debidamente justificadas.
- III. Cuando de continuarse con el procedimiento adquisitivo o de contratación de servicio se pueda ocasionar un daño o perjuicio Estatal.

Artículo 14.- Del Procedimiento de Creación de Subcomités y Grupos de Trabajo de Orden Técnico y Administrativo.

Para un mayor desempeño de sus funciones, el Comité podrá crear subcomités con funciones exclusivamente administrativas que se consideren necesarios para eficientar los procedimientos adquisitivos o de servicios, como los siguientes:

- a. De elaboración y venta de bases.
- b. De programación de licitaciones públicas y de sus excepciones.
- c. De junta aclaratoria.
- d. De apertura de ofertas.
- e. De apoyo al Comité.

Asimismo, el Comité también podrá crear grupos de trabajo, de orden administrativo y técnico, que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Cualquiera de los integrantes del Comité podrá proponer por escrito al presidente, la creación de Subcomités o Grupos de Trabajo, con la justificación plena de su existencia, lo que originará la celebración de la sesión correspondiente, donde se decidirá con respecto a su rechazo o aprobación.

Artículo 15.- Del Procedimiento de Seguimiento de Acuerdos Emitidos por el Comité.

- I. En el seno de las sesiones los integrantes del Comité, podrán emitir acuerdos, los que deberán quedar asentados en el acta circunstanciada que para tal efecto levante el Secretario Ejecutivo, indicándose expresamente el sentido de los mismos.
- II. Una vez firmada el acta de la sesión de que se trate, el Secretario Ejecutivo entregará una copia a cada uno de los integrantes del Comité que haya participado, con el objeto de que se cumplan los acuerdos tomados; el seguimiento y atención deberán ser atendidos por los responsables de manera inmediata, sin que para ellos sea necesario contar con el acta de sesión.
- III. El Secretario Ejecutivo, será el responsable de informar el seguimiento a los acuerdos tomados por el comité, estando facultado para tomar las medidas necesarias para su adecuado y total cumplimiento.
- IV. Si alguno de los integrantes del Comité no cumpliera con los acuerdos tomados en la sesión correspondiente el Secretario Ejecutivo, lo hará del conocimiento del Presidente, quien inmediatamente notificará al Órgano de Control Interno, para que se proceda de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 16.- De los Requisitos que debe cumplir la Unidad Administrativa Interesada para solicitar la adjudicación directa por excepción.

- I. Remitir al Secretario Ejecutivo su petición por escrito, en términos de los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 del Reglamento del Libro, justificando abiertamente la necesidad que se tiene en la adquisición o en la contratación del servicio que pretende, en los casos de excepción de adjudicación directa previstos en el artículo 13.45 del libro, con la descripción detallada de los mismos, cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.
- II. Acompañar a su petición toda la documentación soporte con el objeto de asegurar para el CEDIPIEM, las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como el formato de presentación de asuntos ante el comité de adquisiciones y servicios debidamente requisitado.
- III. Acompañar a su petición el documento que acredite la suficiencia presupuestal para la adquisición del bien o contratación del servicio que pretenda, el cual será proporcionado por el Titular del Departamento de Finanzas.

Artículo 17.- Lo no previsto en el presente manual, se deberá resolver en pleno de la sesión del comité conforme a la normatividad aplicable.

ANEXO

Formato para presentar asuntos en el Comité.



**COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
EL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO**

DÍA	MES	AÑO				SESIÓN ORDINARIA
(1)	(2)	(3)	ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA			(4)

No (5)	ASUNTO (6)	JUSTIFICACIÓN (7)	FUNDAMENTO (8)	DOCUMENTACIÓN SOPORTE (9)	ACUERDO (10)

ELABORO (11)	AUTORIZÓ (12)				CONTRALORÍA (13)
SECRETARIO EJECUTIVO	PRESIDENTA	REPRESENTANTE DEL ÁREA FINANCIERA Y VOCAL	REPRESENTANTE DEL ÁREA JURÍDICA Y VOCAL	REPRESENTANTE DEL ÁREA USUARIA	CONTRALORA INTERNA Y VOCAL

Instructivo de llenado

1. **DÍA.-** Se anota el día en que se llevará acabo la Sesión del Comité.
2. **MES.-** Se anota el mes en que se llevará acabo la Sesión del Comité.
3. **AÑO.-** Se anota el año en que se llevará acabo la Sesión del Comité.
4. **SESIÓN ORDINARIA.-** Se anota el número de Sesión del Comité que corresponda.

5. **No.-** Número progresivo de asuntos a tratar en el seno del Comité.
6. **ASUNTO.-** Descripción detallada del asunto a tratar en el seno del Comité.
7. **JUSTIFICACIÓN.-** Descripción el motivo por el cual se genera el asunto a tratar en el seno del Comité.
8. **FUNDAMENTO.-** Se anota la base legal que da origen al asunto a tratar en el seno del Comité.
9. **DOCUMENTACIÓN SOPORTE.-** Enlistar la documentación que se anexa en la carpeta para soportar el asunto que se tratará en el seno del Comité.
10. **ACUERDO.-** Se anotará el acuerdo tomado por el Comité.
11. **ELABORO.-** Nombre y firma del Secretario Ejecutivo nombrado por el Presidente.
12. **AUTORIZÓ.-** Nombre y firma de los Vocales Integrantes del Comité con voz y voto.
13. **CONTRALORÍA.-** Nombre y firma del Contralor Interno.

VALIDACIÓN

NORMA ANGÉLICA SAUCEDO VILLALPANDO
JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
PRESIDENTE DEL COMITÉ
(RUBRICA).

JOSE EDER SANTOS VAZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE CONCERTACION Y
REPRESENTANTE DEL AREA USUARIA
VOCAL
(RUBRICA).

LUIS MIGUEL QUINTERO CARDOSO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
HUMANOS Y MATERIALES
SECRETARIO EJECUTIVO
(RUBRICA).

JULIO DE JESUS RAMOS GARCIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FINANZAS
VOCAL
(RUBRICA).

JOSE CARLOS HERNANDEZ DAVILA
RESPONSABLE DEL AREA JURIDICA
VOCAL
(RUBRICA).

SERGIO ALFONSO ARCE BECERRIL
SUBDIRECTOR OPERATIVO Y REPRESENTANTE
DEL ÁREA USUARIA
VOCAL
(RUBRICA).

JUAN SERGIO SANCHEZ RAMOS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OPERACION Y
SEGUIMIENTO DE PROYECTOS "A" Y
REPRESENTANTE DEL ÁREA USUARIA
VOCAL
(RUBRICA).

JOSE ORTIZ PICHARDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OPERACION Y
SEGUIMIENTO DE PROYECTOS "B" Y
REPRESENTANTE DEL ÁREA USUARIA
VOCAL
(RUBRICA).

ODYNHO BERNAL ROSALES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN Y
SEGUIMIENTO DE PROYECTOS "C" Y
REPRESENTANTE DEL ÁREA USUARIA
VOCAL
(RUBRICA).

LEONOR CANO GARDUÑO
SUBDIRECTORA DE DESARROLLO CULTURAL
INDÍGENA Y REPRESENTANTE DEL ÁREA
USUARIA
VOCAL
(RUBRICA).

CARLOS RAFAEL CEJUDO HERNANDEZ
JEFE DE LA UIPPE
Y REPRESENTANTE DEL ÁREA USUARIA
VOCAL
(RUBRICA).

MARÍA ANTONIETA LARA ALARCON
CONTRALORA INTERNA
VOCAL
(RUBRICA).

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO****CEDIPIEM****ACTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL
CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO**

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, SITO EN NIGROMANTE NÚMERO 305, COLONIA LA MERCED, TOLUCA, MÉXICO, LOS C.C. P.L.C. NORMA ANGÉLICA SAUCEDO VILLALPANDO, JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y PRESIDENTA; P.L.A. JULIO DE JESÚS RAMOS GARCÍA, REPRESENTANTE DEL ÁREA FINANCIERA; LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ DÁVILA, ABOGADO DEL ORGANISMO; C.P. MA. ANTONIETA LARA ALARCÓN, CONTRALORA INTERNA, P. ING. LUIS MIGUEL QUINTERO CARDOSO, SECRETARIO EJECUTIVO Y COMO REPRESENTANTES DEL ÁREA USUARIA LIC. JOSÉ EDER SANTOS VÁZQUEZ, P. EN D. SERGIO ALFONSO ARCE BECERRIL, P. EN PSIC. CARLOS RAFAEL CEJUDO HERNÁNDEZ, ANTROP. LEONOR CANO GARDUÑO, P. EN D. JUAN SERGIO SÁNCHEZ RAMOS, C. JOSÉ ORTIZ PICHARDO, TEC. EN INF. ODYNHO BERNAL ROSALES, DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13.22 DEL LIBRO DECIMO TERCERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 45 DE SU REGLAMENTO, SE ACTUALIZA LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I. EL JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE;
- II. UN SECRETARIO EJECUTIVO DESIGNADO POR EL PRESIDENTE;
- III. EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE FINANZAS, CON FUNCIONES DE VOCAL;
- IV. EL ABOGADO DEL ORGANISMO.
- V. UN REPRESENTANTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA EN LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES O CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, CON FUNCIONES DE VOCAL, Y
- VI. EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, CON FUNCIONES DE VOCAL.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TENDRÁN DERECHO A VOZ Y A VOTO A EXCEPCIÓN DE LOS INDICADOS EN LAS FRACCIONES II Y VI QUIENES SOLO PARTICIPARÁN CON VOZ. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

A LAS SESIONES DEL COMITÉ PODRÁ INVITARSE A SERVIDORES PÚBLICOS CUYA INTERVENCIÓN SE CONSIDERE NECESARIA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, PARA ACLARAR ASPECTOS TÉCNICOS O ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS SOMETIDOS AL COMITÉ.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ PODRÁN DESIGNAR POR ESCRITO A SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, LOS QUE DEBERÁN TENER EL NIVEL JERÁRQUICO INMEDIATO INFERIOR, Y SOLO PODRÁN PARTICIPAR EN AUSENCIA DEL TITULAR.

LOS CARGOS DEL COMITÉ SERÁN HONORÍFICOS.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DIO LECTURA EN VOZ ALTA AL CONTENIDO DE ESTA ACTA, DANDO POR TERMINADA LA ACTUALIZACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A LAS ONCE TREINTA HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

P.L.C. NORMA ANGÉLICA SAUCEDO
VILLALPANDO
PRESIDENTA
(RUBRICA).

P.L.A. JULIO DE JESÚS RAMOS GARCÍA
REPRESENTANTE DEL ÁREA FINANCIERA Y
VOCAL
(RUBRICA).

LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ DÁVILA
ABOGADO DEL ORGANISMO Y VOCAL
(RUBRICA).

C.P. MA. ANTONIETA LARA ALARCÓN
CONTRALORA INTERNA
(RUBRICA).

P. EN ING. LUIS MIGUEL QUINTERO CARDOSO
SECRETARIO EJECUTIVO
(RUBRICA).

LIC. JOSÉ EDER SANTOS VÁZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE CONCERTACION,
REPRESENTANTE DEL ÁREA USUARIA Y
VOCAL
(RUBRICA).

P. EN D. SERGIO ALFONSO ARCE BECERRIL
SUBDIRECTOR OPERATIVO,
REPRESENTANTE DEL ÁREA USUARIA Y
VOCAL
(RUBRICA).

P. EN PSIC. CARLOS RAFAEL CEJUDO
HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
EVALUACIÓN, REPRESENTANTE DEL ÁREA
USUARIA Y VOCAL
(RUBRICA).

ANTROP. LEONOR CANO GARDUÑO
SUBDIRECTORA DE DESARROLLO
CULTURAL INDÍGENA, REPRESENTANTE DEL
ÁREA USUARIA Y VOCAL
(RUBRICA).

P. EN D. JUAN SERGIO SÁNCHEZ RAMOS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN Y
SEGUIMIENTO DE PROYECTOS "A",
REPRESENTANTE DEL ÁREA USUARIA Y
VOCAL
(RUBRICA).

C. JOSÉ ORTIZ PICHARDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN Y
SEGUIMIENTO DE PROYECTOS "B",
REPRESENTANTE DEL ÁREA USUARIA Y
VOCAL
(RUBRICA).

TEC. EN INF. ODYNHO BERNAL ROSALES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN Y
SEGUIMIENTO DE PROYECTOS "C",
REPRESENTANTE DEL ÁREA USUARIA Y VOCAL
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 975/2009, relativo al juicio ordinario civil (otorgamiento y firma de escritura), promovido por FRANCISCO GONZALEZ LARA a través de su representante legal, en contra de VIVEROS DEL VALLE, S.A., ejercitando la acción de otorgamiento y firma de escritura, la parte actora solicita las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento y firma de la escritura pública, respecto del inmueble ubicado en lote 24, de la manzana 10, supermanzana III, ubicado en el número 19, de la calle 8 Eje Satélite, Fraccionamiento "Viveros del Valle" en Tlalnepantla, Estado de México. Manifestando que fecha catorce de julio de mil novecientos sesenta y cinco, el actor celebró con VIVEROS DEL VALLE S.A. contrato de compraventa, respecto del inmueble materia del presente juicio; pactándose un valor total de la operación, la cantidad de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pagaderos en 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de enganche y 27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) mediante sesenta pagos mensuales por la cantidad de \$ 600.60 (SEISCIENTOS PESOS 60/100 M.N.), contados a partir del quince de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. En las fechas y términos pactados el actor, realizó los pagos, demostrándolo con sesenta recibos expedidos por personas autorizadas. Con fecha cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cinco realizó el pago de traslado de dominio, derivado del contrato de compraventa. Toda vez que se desconoce el domicilio de la demanda VIVEROS DEL VALLE S.A., se le emplaza por medio de edictos los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, para que dentro del término de treinta días contados a partir de que surta efectos la última publicación, de contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señalen domicilio dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, colonia Los Reyes Ixtacala o Centro de Tlalnepantla, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así mismo fíjese en la tabla de avisos de este juzgado una copia íntegra del proveído todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

812-A1.-6, 16 julio y 10 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O****HECTOR AUGUSTO CABRERA GUERRERO.**

En el expediente No. 430/09, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por EDUARDO RIVERO BUENDIA. El Juez del conocimiento ordenó emplazar al demandado en auto de fecha veintiocho de junio del dos mil diez y la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: a).- La usucapión a favor de Eduardo Rivero Buendía, del terreno y construcción, así como el indiviso al inmueble identificado como lote número 25 del condominio Residencial Campestre Metepec, S.A. de C.V., ubicado en la carretera Toluca-Tenango, número 801 Sur, Kilómetro 5.5, C.P. 52140 en Metepec, México. b).- La sentencia salga a su favor y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad c).- El pago de gastos y costas. Basándose para ello en los hechos: 1.- Que en el mes de agosto de 1998 no recordando fecha exacta Augusto Cabrera Guerrero me propuso venderme el lote número 25 del Fraccionamiento Residencial Campestre Metepec por la cantidad de \$335,000.00, y lo había adquirido unos meses antes José Isabel López Trevilla, quien a su vez lo había recibido en pago

por parte de la Empresa Residencial Campestre Metepec S.A. de C.V. por lo que estaba ejecutándose en el Juzgado Séptimo Civil de Toluca en el expediente 109/94, para su escrituración 2.- Como me interesó la propuesta, tenía que pagar todos los adeudos atrasados que tenía el inmueble 3.- En los primeros días del mes de septiembre de 1998 el Lic. Arturo Tamayo Sánchez me confirmó que él era el único administrador de la empresa y que había hecho una dación de pago con José Isabel López Trevilla y que era sólo cuestión de tiempo para celebrar los traslados de dominio de los lotes 25, 54 y 56, y que José Isabel López Trevilla ya había hecho trato de venta del lote 25 con Héctor Augusto Cabrera Guerrero. 4.- El 30 de septiembre de 1998 Eduardo Rivero Buendía y Héctor Augusto Cabrera rubricamos un contrato de compra venta sobre el terreno. 6.- En el contrato de compra venta el actor aceptaba las medidas del predio y consecuentemente no podía reclamar ninguna diferencia que tuvieran las colindancias 7.- aproximadamente en el mes de junio de 1999 encontré al señor Cabrera Guerrero y dijo que él trámite iba lento y que sus abogados estaban por solicitar la posesión física para ocuparlos a la brevedad posible 8.- El sábado 28 de agosto de 1999 fui citado por Héctor Augusto Cabrera Guerrero para darme posesión física del lote número 25 en presencia de Arturo Tamayo Sánchez para que ocupara el inmueble y podía disponer del mismo. 9.- Después de que me diera la posesión física del predio Héctor Augusto Cabrera me vino dando largas al tema de la escrituración del inmueble con excusa de que no encontraba a José Isabel López Trevilla y que sin él no podía escriturar el inmueble por lo que Arturo Tamayo Sánchez ignora el paradero de Cabrera Guerrero y López Trevilla. 10.- Arturo Tamayo Sánchez no puede escriturar el inmueble por que lo dió en pago a José Isabel López Trevilla. 11.- En el Registro Público de la Propiedad el lote 25 del Fraccionamiento Residencial Campestre Metepec, tenía solamente un aviso preventivo de otorgamiento de escritura, el que al parecer no se concluyó porque el inmueble que me fue vendido a la fecha sigue apareciendo a nombre de la empresa Residencial Campestre Metepec S.A. de C.V. 13.- El Lic. Arturo Tamayo Sánchez me ofreció conseguir el testimonio notarial el cual el inmueble se había escriturado a nombre de López Trevilla. 14.- Se me hizo entrega del testimonio notarial donde hace constar que fue anotada en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, donde se escrituró a nombre de José Isabel López Trevilla, pero raramente el lote 25 no aparece inscrito a nombre de José Isabel López Trevilla y sigue apareciendo a nombre de Residencial Campestre Metepec S.A. de C.V. 15.- Los lotes 54 y 55 del mismo fraccionamiento fueron enajenados a José Manuel y Araceli del Carmen de apellidos Guerrero Valderrama por lo que no tenía sentido buscar a José Isabel López Trevilla por lo que sigue inscrito a favor de Residencial Campestre Metepec S.A. de C.V. 16.- Desde el 28 de Agosto de 1998 que recibí la posesión física del inmueble me he conducido como y comportado como dueño único y absoluto ocupándolo interrumpidamente, de manera pública, pacífica y continua.-

Por consiguiente se le emplaza por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además el presente edicto en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse el demandado a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a producir contestación de la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones mediante lista y boletín judicial.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, el primero de julio del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

2363.-6, 16 julio y 10 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A.
y NABOR GARCIA PEREZ.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que GLORIA CRUZ GARCIA, promueve por su propio derecho y les demanda en la vía ordinaria civil (usucapión), en el expediente número 798/2009, las siguientes prestaciones: A).- De la fraccionadora FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., la propiedad por usucapión del lote de terreno número 9, de la manzana H, de la colonia Loma Bonita, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual se encuentra ubicado en calle Vicente Guerrero, número 153 "E", colonia Loma Bonita, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57540, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.00 metros con lote 8; al sur: en 20.00 metros con lote 10, al oriente: en 7.40 metros con lote 20 y al poniente: en 7.40 metros con calle Vicente Guerrero, con una superficie aproximada de 148 metros cuadrados; B).- Del C. NABOR GARCIA PEREZ, la manifestación de lo que a su derecho convenga, tomando en consideración que es la persona que celebro con la suscrita contrato privado de compraventa, respecto del lote de terreno motivo de la presente demanda. Haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para contestar la demanda instaurada en su contra y apersonarse al presente juicio, con el apercibimiento legal que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlos, dentro del plazo antes indicado, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán conforme a las reglas para las no personales, a través de lista y Boletín como lo regulan los artículos 1.170 y 1.171 del Código en comento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación de esta localidad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.
536-B1.-6, 16 julio y 10 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE 800/2007.

En los autos del expediente 800/2007, que se ventila en el Juzgado Segundo de lo Familiar del distrito judicial de Toluca, relativo a la controversia de orden familiar, promovido por KARINA LUNA GOMEZ en contra de NELVA NARVAEZ GASCA, se desprende que dentro de las prestaciones que reclama son las siguientes: La pérdida de la patria potestad, el nombramiento de tutor legítimo y pensión alimenticia. Dentro de los hechos que manifiesta la actora, se encuentran los siguientes: 1.- En fecha 20 de diciembre del 2006, el C. JUAN JOSE ESPINOZA REYES quien es Policía Municipal de Chimalhuacán, México; persona que inició formal denuncia en agravio del menor de nombre JUAN CARLOS NARVAEZ GASCA, manifestando que en fecha anteriormente referida el denunciante se encontraba a bordo de su patrulla en Avenida Central a la altura de la Iglesia de San Lorenzo, perteneciente al municipio de Chimalhuacán, México; cuando les hizo la señ a un sujeto del sexo masculino de nombre RAFAEL NEQUIZ AVENDAÑO, el cual les manifestara traía a bordo de su camión de pasajeros a dos menores los cuales se encontraban extraviados, los cuales abordaron el camión al metro Pantitlán, por lo que uno de ellos fue reintegrado con sus familiares quedando a disposición de la Agencia del Ministerio Público únicamente el menor de nombre JUAN CARLOS

NARVAEZ GASCA, el cual manifestara que se habían salido de su casa por que su padrastro de nombre MIGUEL "N" y su madre y ahora demandada de nombre NELVA NARVAEZ GASCA le pegaban y que siendo el día anteriormente señalado su padrastro le pego en la espalda... 2.- Cabe hacer del conocimiento a su Señoría que a pesar de que la madre del menor se presentaba ante la Agencia del Ministerio Público a querer recuperar a su menor hijo este no ha querido regresar con la demandada ya que el mismo es víctima de maltrato, así mismo cabe hacer del conocimiento de su Señoría que ni la misma demandada y ahora madre del menor en referencia a pesar de las indagaciones del departamento de Trabajo Social y de Psicología del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; no se logro la localización de familiares que quieran o puedan hacerse cargo del menor de nombre JUAN CARLOS NARVAEZ GASCA... 3.- Cabe hacer del conocimiento a su Señoría tal y como consta en la Averiguación Previa y desprendiéndose de la declaración del denunciante el menor de nombre JUAN CARLOS NARVAEZ GASCA fue maltratado y dejado en completo estado de abandono por su madre y ahora demandada de nombre NELVA NARVAEZ GASCA, en su calidad de madre legítima del menor anteriormente referido, sin que hasta el momento haya preguntado por su menor hijo por lo que pone en riesgo su integridad física y moral. . . 4.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora NELVA NARVAEZ GASCA, es por ser la madre legítima del menor de nombre JUAN CARLOS NARVAEZ GASCA, desprendiéndose dicha maternidad de la respectiva acta de nacimiento debidamente certificada del menor en referencia misma que anexo a la presente con el numeral OCHO, así mismo y a efecto de acreditar que el menor ha permanecido por más de tres meses abandonado sin que su madre o familiar alguno se hayan preocupado por recuperarlo. . .

Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, emplazando a la demandada, y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código, se expiden estos en la ciudad de Toluca, México, a los treinta días del mes de junio del año dos mil diez.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

2360.-6, 16 julio y 10 agosto.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 340/2009.

JUICIO: PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.

La LIC. KARINA LUNA GOMEZ en su carácter de apoderada general del SISTEMA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, demandó en fecha quince de mayo de dos mil nueve, de los señores ALVARO DEL PINO MONROY y GREGORIA LUJAN DE LEON, las siguientes prestaciones: 1).- La pérdida de la patria potestad que ejercen los demandados sobre los menores DANIEL y ESMERALDA de apellidos DEL PINO LUJAN. 2).- La declaración que se haga de que la institución que representa es tutor legítimo de los citados menores, 3).- La fijación de una pensión alimenticia provisional a favor de los menores referidos, 4).- El aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Adjetivo de la Entidad. Fundado en los siguientes hechos: 1).-En fecha veintiuno de mayo de dos mil ocho se inició formal denuncia de los hechos constitutivos del delito de abandono de incapaz y maltrato familiar a favor de los menores DANIEL y ESMERALDA de apellidos DEL

PINO LUJAN y en contra de los demandados. 2).- Debido al abandono de los menores antes citados, de parte de los demandados, los mismos fueron ingresados al Albergue Temporal Infantil del DIFEM para su resguardo y protección. 3).- Los menores han permanecido dentro de las instalaciones del Albergue del DIFEM por más de dos meses, sin que sus padres o familiares se hayan preocupado por recuperarlos, razón por la cual, ignorándose el domicilio actual de los demandados ALVARO DEL PINO MONROY y GREGORIA LUJAN DE LEON, se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días, siguientes al de la última publicación, comparezcan ante este Juzgado a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que si pasado ese plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Previéndolos para que señalen domicilio procesal, pues en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se les harán en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código Adjetivo. Quedan en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado a disposición de los demandados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días, en Toluca, Estado de México, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

2360.-6, 16 julio y 10 agosto.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

**EMPLAZAMIENTO A: JOSE LUIS FUENTES BERNAL
y GLADIS ZULEMA PEREZ GIRON.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 21 de junio del 2010, dictado en el expediente 1252/08, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio ordinario civil sobre pérdida de la patria potestad, promovido por LIC. KARINA LUNA GOMEZ en su carácter de apoderada general del DIFEM en contra de JOSE LUIS FUENTES BERNAL y GLADIS ZULEMA PEREZ GIRON, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a los demandados JOSE LUIS FUENTES BERNAL y GLADIS ZULEMA PEREZ GIRON, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demanda haciéndosele saber que la actora le reclama las siguientes presentaciones: 1).- La pérdida de la patria potestad que ejercen los demandados JOSE LUIS FUENTES BERNAL y GLADIS ZULEMA PEREZ GIRON sobre su menor hija de nombre WENDY FUENTES PEREZ, quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil del DIFEM. 2).- El nombramiento de tutor legítimo a favor de la menor WENDY FUENTES PEREZ, a la Institución del DIFEM. 3).- Subsiguiente a la prestación anterior la fijación y el pago de una pensión alimenticia provisional suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de la menor. 4).- El aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México. Basándose en los siguientes hechos: Que en fecha 18 de octubre del 2006, el C. ENRIQUE ROBLES ESTRADA, Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del DIF Municipal de Ixtapan de la Sal, inició formal denuncia de hechos constitutivos de delito por abandono de incapaz, en contra de la demandada de nombre GLADIS ZULEMA PEREZ GIRON, manifestando que esté dejó en completo estado de abandono a su menor hijo de nombre LUIS VICTOR FUENTES PEREZ, en la Terminal de Ixtapan de la Sal, cuando acudió una persona del sexo femenino de nombre FELICITAS AVILES JUAREZ, misma quien dijo que encontrándose en su domicilio llegará a su casa un

menor de nombre LUIS VICTOR FUENTES PEREZ, quien es un hijo de su sobrino y ahora demandado de nombre JOSE LUIS FUENTES BERNAL, y que los demandados lo maltrataban constantemente por tal motivo el menor no quiso regresar a su domicilio, que este menor presenta diferentes lesiones, y manifiesta que sus padres toman mucho y que lo dejaron en completo estado de abandono. Que posteriormente en fecha veintinueve de octubre del dos mil seis, el denunciante ENRIQUE ROBLES ESTRADA, se encontraba en su domicilio cuando llegaron a buscarlo policías municipales de Ixtapan quienes manifestaron que encontraron a la menor de nombre WENDY FUENTES PEREZ y que se encontraban en completo estado de abandono en el Hotel Ideal de Ixtapan de la Sal, y al llevarla al domicilio donde sus padres rentaban estos ya no estaban, ya que los policías tenían conocimiento que la menor era hermana del pequeño de nombre LUIS VICTOR FUENTES PEREZ, el cual había sido encontrado en la Terminal de Ixtapan de la Sal, México, y la menor manifiesta que la demandada como su papá le pegan mucho, que su padre la levante de los cabellos, haciendo del conocimiento que en el certificado médico legista éste manifiesta que hay lesiones en el exterior, con múltiples cicatrices en varias partes del cuerpo, particularmente en la cabeza y rostro así como lesiones dermoescoriantes, así mismo y en base a la declaración de la menor esta manifiesta que el demandado JOSE LUIS FUENTES BERNAL, es una persona violenta que levanta de los cabellos y que le pone un puñete con su mano, ya que al darle en su boca le tiro un diente, por lo que le salió mucha sangre, manifestando también que su padre le pega constantemente puñetazos que lo hace regularmente cuando llega tomado o bien borracho y que los puñetazos se los da en todas partes del cuerpo, y mi mamá también me pega en las piernas con una vara y me regaña mucho, refiriendo que su mamá había dejado abandonado a su hermano en la Terminal de Ixtapan de la Sal, por que su papá le dijo que no regresará por él, y que al día siguiente mi mamá me dejó jugando con unas amigas y cuando regrese a mi casa ya me había abandonado y estuve esperándola mucho tiempo y nunca regreso, en tal virtud es por lo que se presenta a la menor ante el Ministerio Público de Ixtapan de la Sal, México, quien pone en guarda y cuidados a los menores al DIFEM, quien le ha proporcionado los cuidados y atenciones necesarias de acuerdo a su edad y donde actualmente permanecen. Haciendo del conocimiento que los padres de los menores JOSE LUIS FUENTES BERNAL y GLADIS ZULEMA PEREZ GIRON, a pesar de las indagaciones del departamento de Trabajo Social y de Psicología del DIF de Ixtapan de la Sal, no se han querido hacer cargo de la menor hija y toda vez que no se ha logrado el paradero de los mismos es que han dejado en completo estado de abandono sus obligaciones que tienen para con los menores, mismos que sus condiciones de vida no eran las apropiadas para tener a sus menores hijos, así mismo se logra la localización de familiar que quieran o puedan hacerse cargo de la menor WENDY FUENTES PEREZ, por tal circunstancia y al momento de su ingreso al Albergue Temporal Infantil del DIFEM y en virtud de que no existe persona alguna que quiera hacerse cargo de ellos, es por ello que los dejan en completo estado de abandono ante tal situación y a fin de salvaguardar la integridad física y psicología y la corta edad con la que cuenta actualmente estos fueron ingresos al mismo para su resguardo y protección. Haciendo del conocimiento tal y como consta en la averiguación previa desprendiéndose de la declaración de la denunciante fueron dejadas en completo estado de abandono y a pesar de las indagaciones del departamento de Trabajo Social, por lo cual no existe nadie que pueda hacerse cargo de ellos, acreditando que la menor ha permanecido por más de un año de manera definitiva y un año en el Albergue Temporal Infantil del DIFEM abandonados sin que sus padres o familiar alguno se hayan preocupado por recuperarlos, así mismo deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía,

asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa Nazareth Ortiz Galindo.-Rúbrica.

2360.-6, 16 julio y 10 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 375/2009.
PRIMERA SECRETARIA.

ACTOR: SALAZAR PASTRANA ERNESTO ROLANDO.
EMPLAZAR A: EULOGIO DAVILA TAPIA y JULIO CONTRERAS VAZQUEZ.

SALAZAR PASTRANA ERNESTO ROLANDO, por su propio derecho demanda en juicio ordinario civil (usucapión), de EULOGIO DAVILA TAPIA y JULIO CONTRERAS VAZQUEZ, las siguientes prestaciones: la declaración de ser legítimo propietario y haber adquirido el inmueble ubicado en lote número 18, manzana 62, del Fraccionamiento Río de Luz, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos en el Estado de México; toda vez que desde el quince de enero de mil novecientos noventa y seis el suscrito soy poseedor del terreno y construcción del inmueble ubicado en lote número 18, manzana 62, del Fraccionamiento Río de Luz, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, en el Estado de México, mediante la compraventa que de este efectuamos a través del contrato de compraventa respectivo de esa fecha, por la cual la actora desde esa fecha tomé posesión de forma pacífica, pública, continua, de buena fe del inmueble citado, la referida posesión del predio citado, precisamos que fue obtenida mediante la compraventa efectuada al señor C. EULOGIO DAVILA TAPIA, para lo cual se firmó el contrato privado de compraventa que anexo al presente curso, donde se plasmaron las condiciones y precio de dicho convenio, que fue pagado de contado a su firma, por ello en ese momento el vendedor el C. EULOGIO DAVILA TAPIA me hizo entrega en presencia de varias personas de la posesión física y material que hasta la fecha tengo, del inmueble descrito en el hecho que antecede, de igual manera nos fue entregada la documentación relacionada con dicho predio, a partir de la entrega de ese bien materia del presente juicio por su vendedor, el C. EULOGIO DAVILA TAPIA, le di uso habitacional al mismo y desde luego hemos venido efectuando mejoras necesarias del predio en cuestión como su construcción y mantenimiento de diversos tipos, de igual manera hemos venido efectuando a partir de ese momento las contribuciones e impuestos generados por tal inmueble, como quedara debidamente acreditado en la tramitación del presente juicio, que así he venido poseyendo desde el año de mil novecientos noventa y seis el predio ubicado en lote número 18, manzana 62, del Fraccionamiento Río de Luz, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, en el Estado de México, con una superficie de 122.25 metros cuadrados colindante: noreste: 14.58 metros con lote dieciséis, sureste 08.18 metros con calle sección 31, suroeste 14.99 metros con lote veinte, y noroeste 08.20 metros con lote 17, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, ininterrumpidamente y en calidad de propietario, de lo que se han percatado diversas personas, como quedara debidamente acreditado en la tramitación del presente juicio, no omito que ese inmueble tiene inscripción registral de propiedad a favor del C. JULIO CONTRERAS VAZQUEZ bajo la partida 763, volumen 976, libro primero, sección primera, como consta en el certificado de inscripción registral que exhibo desde ahora, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México antes Registro Público de la Propiedad correspondiente para Ecatepec de Morelos, Estado de México y solicitamos sea llamado a juicio como codemandado, pues el promovente como reiteradamente se ha establecido, soy

la actual propietario de ese inmueble, por lo que ante tal circunstancia, me veo obligado a tramitar en la presente vía y en la forma propuesta, formal demanda en contra de los que se precisan en el proemio de este escrito, respecto del multicitado inmueble y donde se me declare como legítimo propietario del mismo por haber concurrido las condiciones legales necesarias para operar en nuestro favor la usucapión o prescripción adquisitiva por cuanto a ese inmueble. Y toda vez que se ha tratado de localizar a la parte demandada EULOGIO DAVILA TAPIA y JULIO CONTRERAS VAZQUEZ, por todos los medios legales posibles sin que se haya logrado, es por lo que se emplaza a estos, a través de los presentes edictos a fin de que comparezcan a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí o a través de persona que legalmente los represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de éste Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, así como tabla de avisos de este juzgado, se expide a los veintitrés días del mes de junio de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

537-B1.-6, 16 julio y 10 agosto.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 326/2010.
ASUNTO: NOTIFIQUE POR EDICTOS.
Nezahualcóyotl, México, 29 de junio del 2010.

C. MOISES ARANO AGUIRRE.

C. MARIA FELIX VELAZQUEZ DIAZ, le demanda en la vía ordinaria civil el divorcio necesario, las siguientes prestaciones: a).-La disolución del vínculo matrimonial, mediante sentencia definitiva que cause ejecutoria; b).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Con fecha 26 de junio del 2004, ante el C. Oficial número 05 del Registro Civil de localidad de Nezahualcóyotl, el ahora demandado y quien suscribe, celebraron contrato de matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal; durante el matrimonio no procrearon hijo, establecieron su domicilio conyugal en Avenida Carmelo Pérez número 527, Colonia Benito Juárez, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, no adquirieron muebles que formen parte de la sociedad conyugal, sin mediar causa su esposo abandonó el domicilio conyugal el 20 de enero del 2007, desde esa fecha no ha habido reconciliación, están separados. Por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para que conteste la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado éste plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en este municipio en el boletín judicial.-Nezahualcóyotl, México, veintinueve 29 de junio del dos mil diez 2010.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica.

535-B1.-6, 16 julio y 10 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por CREDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de OCAMPO GARCIA ENRIQUE MARCO ANTONIO, expediente número 198/2006, la C. Juez Trigésimo de lo Civil en autos de fechas veintiséis de mayo, diez y quince de junio del año en curso, en su parte conducente dicen: "... para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las diez horas con treinta minutos del día once de agosto del año en curso respecto del bien inmueble consistente en la vivienda número ciento ochenta y nueve del condominio número seis, del lote número seis, de la manzana número dos, del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado "Geovillas de San Jacinto" ubicado en la Avenida Acozac, sin número, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie que obran en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N., que arroja el avalúo realizado en autos, superficie 20,047 m2. ...".

Debiéndose de convocar postores por edictos que deberán publicarse por dos veces en los Tableros de Avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Día debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Y para que en auxilio de las labores de este Juzgado sirva realizar las publicaciones de los edictos en los lugares de costumbre comprendiéndose la GACETA Oficial del Estado de México, los Tableros del Juzgado de dicha entidad, en la Receptoría de Rentas de la misma y en periódico de mayor circulación de dicha localidad.-México, D.F., a 15 de junio de 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María del Pilar Nidia Gamboa Lastiri.-Rúbrica.

2337.-5 y 16 julio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.

En los autos del expediente 1657/1994, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por VICTORINA MARIA HORTENSIA ESTRADA GARDUÑO, en contra de FRANCISCA SANCHEZ SANCHEZ y EUSEBIO CRUZ RUIZ, el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, señaló las nueve horas del día dieciocho de agosto de dos mil diez, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, del bien inmueble embargado en autos, consistente en un inmueble ubicado en calle Matamoros número 124, en el municipio de Zinacantepec, México, con los siguientes antecedentes registrales: partida 308-10980, volumen 318, libro primero, sección primera, fojas 35, fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, con una superficie de 818.40 metros cuadrados: al norte: 30.40 metros colinda con Benito de la Cruz; al sur: 38.00 metros colinda con el Licenciado Gabriel Betancourt Vicencio; al oriente: 22.00 metros colinda con Florentino Laray; al poniente: 22.00 metros colinda con la calle Mariano Matamoros, a nombre de Francisca Sánchez Sánchez, mismo que se subastará en pública almoneda sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 750,150.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento de la cantidad de \$ 833,500.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) en que fue valuado el bien por los peritos de las partes, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor mencionado, por lo que se convoca postores, anunciando su venta por tres veces dentro de nueve días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado.

Toluca, México, treinta de junio de dos mil diez.-Doy fe.-
Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Hernández Venegas.-
Rúbrica.

2349.-5, 9 y 16 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 470/10, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenancingo, México; se tramita juicio ordinario civil, sobre C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD de este distrito judicial, promovido por GERARDO GARCIA VALLEJO, demandando SERAPIO GARCIA ACACIO, para lo cual solicita la cancelación de la inscripción registral. Desde el día once del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos, me encuentro en posesión, pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de legítimo propietario, de un terreno de los llamados de propiedad particular, ya que los cultivo en la siembra de diferentes flores entre ellas clavel, polar, aster, rosas, ubicado en la comunidad de Santa María Aranzazu, municipio de Villa Guerrero, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 157.00 m colinda con Isaura Díaz, al sur: 138.00 m colinda con carretera Ixtapan de la Sal, al oriente: 112.00 m colinda con Emilio Enríquez; y al poniente: 101.00 m colinda con carretera Ixtapan de la Sal; con una superficie aproximadamente 15,815.85 m2, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial de Tenancingo, México, bajo el volumen 25, libro primero, sección primera, partida número 461 de fecha 22 de octubre de 1979, desde el día once del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y dos, mediante contrato de compraventa que celebré con el señor SERAPIO GARCIA ACACIO, desde ese mismo momento se me entregó la posesión material y jurídica del inmueble; puesto que hace veintiocho años que nadie me a perturbado, ni han intentado hacerlo, teniendo una posesión como legítimo propietario en forma pacífica y continua, pública y de buena fe, de todo esto les constan y sabe a mis vecinos de nombres RAMON GUADARRAMA DIAZ, ENRIQUE DIAZ GARCIA y ENRIQUE GARCIA MARTINEZ, expidiéndome el Delegado Municipal de Santa María Aranzazu, constancia de posesión del mismo. Teniendo más de veintiocho años reúno los requisitos establecidos por los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 del Código Civil vigente en el Estado de México y siendo imposible localizar al demandado, quien es quien aparece registrado en el Registro Público de la Propiedad como titular del terreno objeto del reclamo, tal como lo acredito a esta promoción, demandando formalmente como lo hago, la propiedad mediante usucapación que a operado a mi favor respecto del inmueble descrito deslindando, así como la cancelación de los antecedentes registrales y la inscripción a mi favor; por lo que el Juez de los autos dictó un proveído en fecha junio diecisiete del año en curso, ordenando emplazar por edictos al demandado SERAPIO GARCIA ACACIO los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en este juicio, apercibido que de no hacerlo así se le seguirá el mismo en su rebeldía, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, fíjese una copia en la puerta del Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento.

Tenancingo, México, junio veintiocho del dos mil diez.-
Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.

2366.-7, 16 julio y 3 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

ERNESTO GODINEZ ARCE y
J. REMEDIOS ZETINA CERVANTES.

En el expediente marcado con el número 304/2009-2, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por SALAZAR FRANCISCO HUGO en contra de J. REMEDIOS ZETINA CERVANTES, el Juez Noveno Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diez, ordenó emplazar por medio de edictos a ERNESTO GODINEZ ARCE y J. REMEDIOS ZETINA CERVANTES, haciéndoles saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibiéndoles que en caso de no comparecer en dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, siendo la colonia el Conde, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por boletín judicial como lo establece el artículo 1.170 Código Procesal en consulta, asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de los demandados en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a los demandados que: La parte actora reclama en el juicio las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial de que ha operado a favor del suscrito la usucapión respecto del lote número 4 de la manzana No. 20, Sección Sexta, del Ex ejido de San Rafael Chamapa, en el municipio de Naucalpan de Juárez, distrito de Tlalnepantla, actualmente calle Justo Sierra número 131, colonia Valle Dorado (San Rafael Chamapa VI), municipio de Naucalpan, Estado de México, con una superficie total de 159.70 metros en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Terreno que tiene las siguientes superficies, medidas y colindancias: al norte en: 7.96 metros con calle Justo Sierra, al sur en: 8.01 metros con calle Libertad, al este en: 20.00 metros con lote 3, al oeste en: 20.00 metros con lote 5, B).- La cancelación de la inscripción que existe en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla a nombre del demandado, del inmueble identificado como lote número 4 de la manzana No. 20, Sección Sexta, del Ex ejido de San Rafael Chamapa, en el municipio de Naucalpan de Juárez, distrito de Tlalnepantla, actualmente calle Justo Sierra número 131, colonia Valle Dorado (San Rafael Chamapa VI), municipio de Naucalpan, Estado de México, por haber operado a favor del suscrito la usucapión correspondiente. C).- El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial los que se expiden a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucelly de los Angeles Santín Cuevas.-Rúbrica.

763-A1.-25 junio, 6 y 16 julio.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: ROSAURA TORREBLANCA DEL CARMEN.

En los autos del expediente 1202/2008, relativo al juicio ordinario civil, divorcio necesario, promovido por TOMAS MONTES EVANGELISTA en contra de ROSAURA TORREBLANCA DEL CARMEN, la Jueza del conocimiento dictó un auto que a la letra dice: Atizapán de Zaragoza, México, veinte de noviembre de dos mil ocho.

Con el escrito de cuenta de TOMAS MONTES EVANGELISTA, visto su contenido, y atento a los informes por las autoridades correspondientes y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a ROSAURA TORREBLANCA DEL CARMEN en los términos del precepto legal antes invocado por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda, esto es emplazando a la demandada, notificándole que el actor en el presente juicio TOMAS MONTES EVANGELISTA reclama: A.- La disolución del vínculo matrimonial que actualmente une al suscrito con la señora ROSAURA TORREBLANCA DEL CARMEN por las razones y motivos que más adelante se expresarán. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total conclusión, señalándose para ello en los hechos de su demanda que en síntesis refiere: Que el uno de abril de mil novecientos setenta y cuatro, contrajo matrimonio civil con la señora ROSAURA TORREBLANCA DEL CARMEN, que de dicho matrimonio procrearon a cinco hijos a quienes en la actualidad ya alcanzaron su mayoría de edad y ya han formado su propia familia, que establecieron su domicilio conyugal en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que durante su matrimonio no adquirieron bienes muebles ni inmuebles, que el trece de julio de mil novecientos ochenta y seis, sin causas justificadas la ahora demandada se separó del domicilio conyugal, llevando consigo todas sus pertenencias personales y a su menor hija ARISBET MONTES TORREBLANCA y hasta la fecha se ignora su domicilio actual de la citada demandada, fundando su acción de divorcio en la fracción XVIII por el artículo 4.88 y 4.90 del Código Civil. Por lo que se publicarán los edictos por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, asimismo, deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber a la demandada que deberá de apersonarse en el presente juicio por sí, o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, conforme a lo que establece el artículo 1.168, 1.170 y 1.172 del Código en cita. Notifíquese.

Así lo acordó y firma la Jueza Sexto Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, y actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, quien autoriza, firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, así como para su fijación en la puerta de este juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento, suscrito en Atizapán de Zaragoza, México, a los once días del mes de marzo del dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Edgar Gutiérrez Anaya.-Rúbrica.

763-A1.-25 junio, 6 y 16 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O****SEXTA ALMONEDA DE REMATE.****SE CONVOCAN POSTORES.**

En el expediente marcado con el número 428/00, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por RAMON SALVADOR JIMENEZ ARRIAGA, en carácter de endosatario en procuración de LUCIANO HERNANDEZ RAMIREZ, en contra de APOLINAR LEON BETANZOS, se ordenó mediante edicto convocar postores, para la sexta almoneda de remate del inmueble ubicado en calle Mil Cumbres, número doscientos treinta y nueve (239), fraccionamiento Pirules, en Tlalnepantla, Estado de México, correspondiente al lote número doce (12) manzana treinta y nueve (39), sección Panorámica, el cual tiene una superficie de ciento cuarenta y siete metros trece centímetros cuadrados (147.13 m2), así como las siguientes medidas y colindancias: al norte: ocho metros (8.00 m) con propiedad privada, al sur: ocho metros (8.00 m) con calle Mil Cumbres, al oriente: dieciocho metros, veinte centímetros (18.20 m) con lote once (11), y al poniente: dieciocho metros, veinte centímetros (18.20 m) con lote trece (13), la almoneda tendrá verificativo a las doce horas del día dieciséis de julio de dos mil diez, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$728,310.37 (SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 37/100 MONEDA NACIONAL), resultante de restar al precio de \$1,233,400.00 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en que fueron actualizados los avalúos rendidos por los peritos de las partes, la deducción correspondiente a las cinco almonedas anteriores en que no hubo postores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de tal base, es decir, la cantidad de \$485,540.24 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL), el presente edicto deberá publicarse por una sola vez, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado, debiendo mediar un plazo de siete días entre la publicación y la celebración de la almoneda. Se expide el presente a los treinta días del mes de junio de dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Othón Fructuoso Bautista Nava.-Rúbrica.

815-A1.-6 y 16 julio.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En los autos del expediente 339/2000, relativo al juicio procedimiento especial de divorcio voluntario (incidente de liquidación de pensiones alimenticias) promovido por MARISOL CILLERO HUTT en contra de FRANCISCO JAVIER SKINFELD FERNANDEZ, la Jueza del conocimiento dictó un auto que a la letra dice: Atizapán de Zaragoza, México, once de junio de dos mil diez. Por presentada a MARISOL CILLERO HUTT con el escrito de cuenta, visto su contenido, así como el estado de los autos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 758, 759, 760, 761, 762, 763 y 764 del Código de Procedimientos Civiles, abrogado, pero de aplicación al presente juicio, se tiene por señalado como domicilio de MULTIBANCO COMERMEX S.A. y BANCO INVERLAT S.A., que actualmente pertenecen al GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT S.A. DE C.V., y se denominan SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho número uno (1), piso dos (2), colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, en razón de lo anterior, procédase a la venta del bien inmueble embargado en autos, propiedad del demandado FRANCISCO JAVIER SKINFELD FERNANDEZ, cuya ubicación lo es calle de Hacienda de Atlacomulco número dieciocho (18), fraccionamiento Hacienda del Valle Escondido en el municipio de Atizapán de Zaragoza,

Estado de México, convocándose a una primera almoneda de remate, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$11,100,000.00 (ONCE MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.), resultado del valor del inmueble, según avalúo que consta en autos, por lo que anúnciese su venta por medio de edictos que deberán contener los datos del inmueble anunciando su venta por dos veces de siete en siete días publicándose edictos en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado en los términos señalados, siendo postura legal la cantidad que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate, el cual deberá exhibirse mediante billete de depósito ante este Juzgado, citándose a los acreedores que aparecen en el certificado de gravamen, que lo es la Institución Bancaria antes referida, cuyo domicilio ha quedado señalado. Y a efecto de que tenga verificativo la primer almoneda de remate, se señalan las diez horas del día diez de agosto del presente año, notifíquese el presente proveído a las partes de manera personal en el domicilio señalado en autos. Tomando en consideración que el domicilio del acreedor que aparece en el certificado de gravamen del bien inmueble, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, conforme a lo dispuesto, por los artículos 159 y 160 del Código en cita, gírese exhorto al C. Juez Familiar competente del Distrito Federal a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva cumplimentar el presente proveído, facultándosele para acordar todo tipo de promociones tendientes a su cumplimiento, para que por su conducto lo haga llegar a su destino y realice las gestiones necesarias para su debido cumplimiento.-Notifíquese personalmente.-Así lo acordó y firma la Licenciada Paula Eva Hernández Granados, Jueza Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza y actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado José Luis Mendoza Valdés quien firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, suscrito en la ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, a los catorce días del mes de junio del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Mendoza Valdés.-Rúbrica.

815-A1.-6 y 16 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O****BENJAMIN MORENO LOPEZ.**

En los autos del expediente 1591/2009, relativo al proceso ordinario civil, sobre divorcio necesario promovido por CELIA SANCHEZ MARTINEZ, en contra de BENJAMIN MORENO LOPEZ, en el cual demanda las siguientes prestaciones. A) La disolución del vínculo matrimonial que nos une atendiendo a la causal establecida en el numeral 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente en la entidad, en virtud de que tenemos de separados desde el 24 de septiembre de 1977. B) El pago de gastos y costas judiciales que origine el presente asunto hasta su total conclusión.

Fundando su demanda en los hechos que expresa en su escrito inicial; desconociendo el domicilio del demandado; por ello solicitó se emplace mediante edictos, de conformidad con el artículo 1.181 del Código Procesal Civil.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó hacerle saber del presente juicio, por este medio y se publicará por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial y otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial haciéndole saber que deberá presentarse

dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, además fijando el Secretario adscrito a este juzgado en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación; si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el presente asunto, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, otro de circulación en la población y en el Boletín Judicial.-Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, el once de junio de dos mil diez.-Secretario, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

2231.-28 junio, 7 y 16 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

FELIPA GUERRERO FLORES.

En cumplimiento al auto de fecha ocho de junio del 2010, dictado en el expediente 187/10, relativo al juicio ordinario civil, otorgamiento y firma de escritura, radicado en el Juzgado 2do. Civil de 1ra. Instancia de Ixtapaluca, México, se le hace saber que la actora ROSA HERNANDEZ ALVAREZ, le demanda entre otras prestaciones: A).- El otorgamiento y firma de escritura ante el Notario Público, respecto del contrato de compraventa de fecha 8 de enero de 1990, respecto del lote de terreno No. 6, de la manzana 39, de la Segunda Sección del Fraccionamiento Villas de Cancún, Residencial Campestre, ubicado en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; B).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Cancún, Quintana Roo, de la sentencia definitiva que cause ejecutoria, en la que se declare que la suscrita ROSA HERNANDEZ ALVAREZ, es la legítima dueña del lote de terreno ubicado en el lote de terreno número 6, de la manzana 39, de la Segunda Sección del Fraccionamiento Villas de Cancún, Residencial Campestre, ubicado en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, haciéndosele saber que deberá presentarse a este juzgado en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que le represente, se le seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las posteriores notificaciones por Lista y Boletín, se ordena fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en un periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, así como en un periódico de mayor circulación en esta población y el Boletín Judicial, expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

508-B1.-25 junio, 6 y 16 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A.

Por este conducto se les hace saber que EDGAR JHOVANNY SALDIVAR MARTINEZ, ANLLELYN OYUKI SALDIVAR MARTINEZ, DIDIER JOSIMAR SALDIVAR MARTINEZ, le demanda en el expediente número 356/2008,

relativo al juicio ordinario civil, las siguientes prestaciones: la usucapión del lote de terreno número cuatro 4, manzana treinta y tres 33, colonia Loma Bonita, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y como consecuencia de lo anterior solicitamos se le ordene al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México, ordene la cancelación de la inscripción existente a favor de Fraccionamientos Esperanza y se registre una nueva a su favor. Fundándose para tal efecto en los siguientes hechos: 1.- Señala que lo acreditan con el certificado de inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Nezahualcóyotl, Estado de México, el lote de terreno materia del presente juicio se encuentra inscrito a favor de Fraccionamientos Populares, S.A., bajo la partida 2175, del volumen 73, Aux. 1, libro primero, sección primera, con fecha 14 de septiembre de 1977, documento que se anexa en original al cuerpo del presente escrito. El lote de terreno materia del presente juicio tiene una superficie total de 200.00 metros cuadrados y mide y linda: al norte: en 20.00 metros con lote tres 03; al sur: en 20.00 metros con lote 05; al oriente: en 10.00 metros con lote 13; y al poniente: en 10.00 metros con calle Ignacio Zaragoza. 2.- Agregan que en fecha dieciocho 18 de noviembre del año dos mil dos 2002, tomaron posesión del inmueble materia del presente juicio, obteniendo dicha posesión a través de un contrato privado de cesión de derechos que realizaron en nuestro carácter de cesionarios con el señor GUSTAVO SALDIVAR RAYA, en el carácter de cedente, documento que anexan en original al cuerpo del presente escrito. Haciendo del conocimiento que el señor GUSTAVO SALDIVAR RAYA, adquirió la propiedad por medio de un contrato privado de compraventa que realizó con el señor CANDIDO SALDIVAR RAYA, en fecha dos 02 de febrero de mil novecientos ochenta y cinco 1985, fecha en la cual éste le entregó la propiedad y posesión al señor GUSTAVO SALDIVAR RAYA, y quien le liquidó de manera total el precio pactado por la venta del lote de terreno materia del presente juicio, anexando dicho contrato para los efectos legales a que haya lugar. 3.- Por lo que hace más de cinco años han venido poseyendo de manera pública, pacífica, continua, como propietarios y de buena fe, el lote de terreno cuya usucapión demandamos y al cual le hemos realizado mejoras y en el que esta construida la casa habitación que ocupan con su familia desde el día dieciocho 18 de noviembre del año dos mil dos 2002, hasta la presente fecha, ya que en la fecha referida se les entregó la posesión del inmueble en controversia mismo que dicen adquirieron mediante un contrato privado de cesión de derechos que realizaron con el C. GUSTAVO SALDIVAR RAYA. 4.- Por los motivos antes expuesto y por que consideran que se encuentran reunidos los requisitos de ley para que opere a nuestro favor la usucapión, es por lo que solicitamos que en sentencia definitiva se les declare que de poseedores se ha convertido en propietarios del inmueble materia del presente juicio, ordenando se cancele la inscripción existente a favor de la demandada y se inscriba una nueva a favor de los suscritos. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

509-B1.-25 junio, 6 y 16 julio.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE: 324/2005.

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., en contra de JAVIER CORREA GUZMAN y MARIA ESTELA RODRIGUEZ GARCIA DE CORREA, la C. Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de la ciudad de México, Distrito Federal, Licenciada América Mata Urrutia, en auto dictado proveído de fecha veinticinco y catorce de junio del año dos mil diez, que en su parte conducente dice: se señalan las diez horas del día once de agosto del año dos mil diez, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble consistente en la casa marcada con el número oficial veintiséis de la calle Moderna y lote de terreno sobre el cual se encuentra construido que es el lote catorce de la manzana veinticuatro, fraccionamiento Izcalli Pirámide municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, con una superficie 144.60 m², al noreste: 17.15 metros con lote 13, al sureste: 7.00 metros con calle Moderna, al suroeste: 17.05 metros con lote 15, al sureste (sic) (noreste), 7 metros con lote 27, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N., valor de avalúo.

Para su publicación por dos veces en el periódico de mayor circulación de esa localidad, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 28 de junio del año 2010.-C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Ma. Martha Sánchez Tabaes.-Rúbrica.

2335.-5 y 16 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por CREDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de OCAMPO GARCIA ENRIQUE MARCO ANTONIO, expediente número 198/2006, la C. Juez Trigésimo de lo Civil en autos de fechas veintiséis de mayo, diez y quince de junio del año en curso, en su parte conducente dicen: "... para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las diez horas con treinta minutos del día once de agosto del año en curso, respecto del bien inmueble consistente en la vivienda número ciento ochenta y nueve del condominio número seis, del lote número seis, de la manzana número dos, del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado "Geovillas de San Jacinto", ubicado en la Avenida Acozac sin número, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie que obran en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N., que arroja el avalúo realizado en autos, superficie 60.047 m². ...".

Debiéndose de convocar postores por edictos que deberán publicarse por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Día debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual

plazo. Y para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de los edictos en los lugares de costumbre comprendiéndose la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, los Tableros del Juzgado de dicha entidad, en la Receptoría de Rentas de la misma y en periódico de mayor circulación de dicha localidad.-México, D.F., a 15 de junio de 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María del Pilar Nidia Gamboa Lastiri.-Rúbrica.

2336.-5 y 16 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de KHADINE JIMENEZ HERNANDEZ y RAUL OSVALDO MARQUEZ URUETA, expediente número 91/07, la C. Juez dictó un auto que la parte conducente dice: México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo de dos mil diez y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda del bien hipotecado se señalan las diez horas del día once de agosto próximo, del inmueble vivienda de tipo interés social, Unidad A, marcada con el número uno, del condominio conocido con el nombre de Privada de Osorno construida sobre el lote 3, de la manzana 20, del Conjunto Urbano Habitacional denominado Villa del Real Quinta Sección Fase II, en el municipio de Tecámac, Estado de México, C. P. 55749, con una superficie de 50.65 metros cuadrados y valor comercial de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, convóquese a postores y tomando en consideración que dicho inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Tecámac, Estado de México. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo de lo Civil, Licenciada MAGDALENA MENDOZA GUERRERO.-Doy fe.-SE CONVOCAN POSTORES.

Para su publicación de edictos que se hagan por en el periódico El Sol de México, así como en los tableros de avisos del juzgado y en la Tesorería del Distrito Federal, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva realizar las publicaciones de edictos, en los lugares de costumbre de dicha entidad, y en el periódico de mayor circulación de la misma si lo hubiere.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Ma. de Pilar Nidia Gamboa Lastiri.-Rúbrica.

2348.-5 y 16 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 669/2006, PAULA AVILA CASTILLO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, juicio ordinario civil sobre usucapión en contra de ISABEL ESTRADA y JUAN ZAFRA CORTES, respecto del lote de terreno conocido públicamente como "Tepetilla", ubicado en el municipio de Tepetlaxpa, Estado de México, con una superficie de 1,968.24 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 50.70 metros con calle, al sur: 60.50 metros, con Angel Martínez, al oriente: 35.12 metros con Felipe de la Cruz, al poniente: 35.70 metros con calle, inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de ISABEL ESTRADA.

Invoca como causa de su acción el contrato de compraventa celebrado con el señor JUAN ZAFRA CORTEZ, de veintisiete de agosto de dos mil, que desde esa fecha ha poseído el inmueble en forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

Se les hace saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a este Tribunal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en la entidad, y en el Boletín Judicial.-Dados en Amecameca, a once de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Chalco, con residencia en Amecameca, M. en Derecho Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

511-B1.-28 junio, 7 y 16 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. ENRIQUE CASTELLANOS ALCARAZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 1161/2009, relativo al juicio ordinario civil, LUIS GONZALEZ GONZALEZ, OFELIA OSTIGUIN RODRIGUEZ, LIZET ESPINDOLA GONZALEZ y ALMA ESPINDOLA GONZALEZ, le demanda la usucapción, respecto del lote 5, manzana 144, del fraccionamiento o Colonia San Miguel Xico, primera sección, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie total de 190.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; al noreste: 09.02 metros con dos centímetros con calle Poniente Once, al sureste: 19.04 metros con cuatro centímetros con lote seis; al suroeste: 10.02 metros con dos centímetros con lote veintiséis y al noroeste: 19.03 metros con tres centímetros con lote cuatro; asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda; 1.- El día 23 de agosto del año 2000, celebraron contrato privado de compra venta con ENRIQUE CASTELLANOS ALCARAZ, respecto del lote de terreno ya descrito; 2.- La operación con la que celebraron dicho contrato fue por la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que entregaron de contado a la parte vendedora quien entregó a su vez la posesión física y material del inmueble; 3.- Desde la fecha de celebración de dicho contrato privado de compra venta, vienen poseyendo el predio de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, y a título de propietarios y nunca han dejado de poseer el predio de referencia, ni tampoco han tenido actos de molestia por personas o autoridad alguna; 4.- Los suscritos han realizado actos de dominio, como son el pago de impuesto predial y consumo de agua potable; 5.- Por lo que cumplimos con lo establecido por el capítulo V título primero, capítulo 1 del Código Sustantivo y Adjetivo vigente en el Estado de México, y por ende ha operado a su favor la prescripción del lote materia del presente juicio. Se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación, en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

512-B1.-28 junio, 7 y 16 julio.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 663/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por CESAR AGUSTIN OSORNIO NARVAEZ, en contra de ARMANDO AGUILUZ SOTELO, el pago de las siguientes prestaciones:

a). La desocupación y entrega del inmueble con construcción ubicado en la calle Calzada del Panteón, hoy calle Miguel Hidalgo anteriormente número 426, actualmente número 440 en San Buenaventura, Municipio de Toluca, México, en virtud de ser el suscrito propietario del inmueble de mérito.

b). El pago de gastos y costas.

Por lo que en términos de los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles emplácese al demandado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial quien debe presentarse dentro del plazo de treinta días a dar contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168, 1.170 y 1.171 del Código citado. Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, el dieciocho de junio del dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

2230.-28 junio, 7 y 16 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 76/2010, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ALEJANDRA ORIHUELA SANTANA emplácese a FERNANDO PICHARDO MAYA, El Juez de los autos, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación, por tres veces de siete en siete días, en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, el que contendrá una relación sucinta de la demanda haciendo saber a FERNANDO PICHARDO MAYA que deberá presentarse al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, para que comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones que tuviere, así mismo, se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo antes señalado, con el apercibimiento de que si pasado éste término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones en términos de las no personales, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado para los efectos legales correspondientes. Prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une mediante resolución judicial, por la causal de divorcio comprendida en el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente en el Estado de México. B).- La terminación de la sociedad conyugal.-Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, a los tres días del mes de junio de dos mil diez.-Segundo Secretario, Lic. María Elizabeth Alva Castillo.-Rúbrica.

2252.-28 junio, 7 y 16 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 156/2009, relativo al juicio ordinario civil, promovido por COMPAÑIA DE BIENES INMUEBLES H-33 B, S.A. DE C.V., a través de su apoderado legal, en contra de LUIS ERNESTO GONZALEZ LOPEZ y JUNUETT VIRGILIO ORTIZ, demanda las siguientes prestaciones: A).- La rescisión del contrato preliminar de compra venta con reserva de dominio celebrado por mi representada y la parte demandada, mismo que en original se acompaña como base de la acción. B).- Como consecuencia de lo anterior, se demanda la desocupación y entrega del inmueble, motivo del contrato, con todas y cada una de las mejoras existentes en el mismo. C).- El pago de la cantidad que resulte a juicio de peritos, por el uso del inmueble objeto del contrato por concepto de renta y por los deterioros sufridos en el mismo, provenientes de su uso adecuado o inadecuado. D).- El pago de los gastos y costas del juicio. Manifestando esencialmente que por virtud del contrato preliminar de compra venta con reserva de dominio de fecha 7 de junio de 2002. IMPULSORA DE LA HABITACION CUAUTITLAN, S.A. DE C.V., hoy COMPAÑIA DE BIENES INMUEBLES H-33, S.A. DE C.V., vendió a la parte demandada, los C.C. LUIS ERNESTO GONZALEZ LOPEZ y JUNUETT VIRGILIO ORTIZ, el terreno y construcción del lote 03, de la manzana 04, departamento 008, del Fraccionamiento Colinas del Lago, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, según consta en el contrato de referencia: menciona que en la cláusula segunda se pactó que el precio del terreno y construcción del inmueble, sería por la cantidad de \$ 315,000.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales debían ser cubiertos en un pago por concepto de enganche la cantidad de \$ 78,500.00 pesos moneda nacional y el saldo por la cantidad de \$ 236,500.00 pesos moneda nacional, equivalente a 82,912.55 unidades de inversión UDI'S, dicho saldo lo liquidarían los compradores mediante 120 mensualidades iguales y consecutivas a razón de 1,337.67 unidades de inversión UDI'S, a partir del 7 de junio de 2002, y causarían intereses a razón de 1.25% mensual sobre saldos insolutos; argumenta que se pactó en el contrato en su cláusula cuarta, que todos los pagos que los compradores hubieran que hacer en los términos pactados, deberían de efectuarlos; en el domicilio ubicado en Blvd. Manuel Avila Camacho No. 40, planta baja, colonia El Parque, Naucalpan, Estado de México, sin necesidad de previo aviso y en las fechas de sus vencimientos. Argumenta la actora que cumplió con lo estipulado en el contrato celebrado, principalmente en la entrega del bien inmueble el cual fue recibido en cuanto a su posesión por los compradores, aduce que por el contrario la parte demandada incumplió con la cláusula SEGUNDA del contrato base de la acción, al dejar de liquidar a mi representada hasta la mensualidad correspondiente al mes de febrero de 2009 y no las subsecuentes, por lo que se debe rescindir el contrato; menciona que se pactó en la cláusula OCTAVA inciso A y E, del contrato, que sería causa de rescisión del mismo, si los compradores dejaran de pagar en las fechas y lugares convenidos, uno o más de los abonos convenidos en la cláusula segunda, mencionando que los demandados adeudan las mensualidades detalladas anteriormente, por lo que, dicho incumplimiento da lugar a la rescisión del contrato base de la acción, y todas las consecuencias inherentes a dicha rescisión; así mismo expone que de conformidad con la cláusula décima tercera del contrato, la parte demandada se obligó a pagar tanto el impuesto de traslación de dominio así como los derechos contribuciones y cooperaciones que se causaran en relación a con el inmueble, los que debería liquidar a partir de la celebración de dicho acto, por ello le demanda el acreditamiento del pago de dichas obligaciones, como lo son el pago del impuesto traslativo de dominio, el impuesto predial y del consumo de agua en el referido inmueble; menciona que para acreditar la legitimación de mi representada en el presente procedimiento, acompaño contrato de cesión de cartera de clientes celebrado entre la parte actora como cesionario e IMPULSORA DE LA HABITACION CUAUTITLAN, S.A. DE C.V., como cedente, en el cual la parte

actora adquirió de la segunda mencionada un conjunto de documentos por cobrar, entre los que se encuentra el contrato base de la acción; así también menciona que la parte demandada tuvo conocimiento de la cesión, en virtud de que dicha demandada realizó diversos pagos a favor de la cesionaria, como el pago correspondiente a la mensualidad por el mes de julio del 2007, que se obligó a realizar conforme a la cláusula segunda del contrato base de la acción.

Toda vez que se desconoce el domicilio del demandado LUIS ERNESTO GONZALEZ LOPEZ, se le emplaza por medio de edictos los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, de contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señalen domicilio dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, colonia Los Reyes Ixtacala o Centro de Tlalnepantla, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así mismo fíjese en la tabla de avisos de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

804-A1.-2, 9 y 16 julio.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.
SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 346/2010, la señora PATRICIA MARTINEZ RODRIGUEZ, ha promovido ante este Juzgado un procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), en el que por auto de fecha veintitrés de junio del año dos mil diez, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud en la vía propuesta y se ordenó publicar una relación de la presente solicitud, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación diaria, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, procedimiento en el que reclama la siguiente prestación: La inmatriculación judicial a su favor del predio ubicado en el paraje manzana (hoy Camino a Canalejas s/n), del poblado de Magdalena Chichicasta, municipio de Huixquilucan, Estado de México, basándose en los siguientes hechos: 1.- La promovente refiere que adquirió el predio en fecha veinticinco de abril del dos mil cuatro, que por una parte compareció como vendedor la señora BLANCA PATRICIA BARRERA VALADEZ y por la otra PATRICIA MARTINEZ RODRIGUEZ en su carácter de comprador. 2.- Dicho predio lo adquirió con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 36.00 metros y colinda con propiedad privada, al sur: en dos líneas, la primera 41.90 metros y la segunda línea mide 10.96 metros y colinda con carretera, al oriente: 26.64 metros y colinda con carretera, al poniente: 10.00 metros y colinda con propiedad privada. Con una superficie de 400.00 metros cuadrados.

Se expiden los presentes edictos para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en Huixquilucan, México, debiendo fijar una copia íntegra en la puerta del tribunal, por todo el tiempo de su publicación.-Huixquilucan, México, 30 de junio de 2010.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Mejía Villa.-Rúbrica.

846-A1.-13 y 16 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 522/2010.
 ACTOR: JOSE RICARDO TANIGUCHI ROBLEDO.
 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
 INMATRICULACION.

El C. JOSE RICARDO TANIGUCHI ROBLEDO, por su propio derecho, demanda procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación, en el expediente número 522/2010, respecto del predio denominado "Diasco", ubicado en Primera Cerrada de Revolución sin número, San Cristóbal Centro, municipio de Ecatepec de Morelos, México. Fundándose para ello en los siguientes hechos: que en fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y seis, adquirió de la señora MARIA LUISA PERALTA BAÑAGA, el inmueble descrito en líneas precedentes, el cual tiene una superficie de 83.05 (ochenta y tres punto cinco metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 23.13 metros y 2.30 metros, con Héctor Taniguchi Peralta; 7.00 metros con Privada Revolución y 13.83 metros con Cipriano González; al sur: 23.00 metros y colinda 15 metros con María Luisa Peralta Bañaga y 8.00 metros con Eliseo Aguilar; al oriente: 3.35 metros y colinda con Vicente Sánchez Suárez; y al poniente: 3.85 metros y colinda con Mario Salazar Vázquez. Entregando al momento de adquirir el inmueble plena posesión del mismo, la cual a partir de ese momento y mediante ese acto jurídico la empezó a detentar y disfrutar en calidad de propietario; y lo ha poseído en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietario, haciendo las mejoras que han sido necesarias para su correcto mantenimiento, entrando y saliendo del inmueble de su propiedad sin ser perturbado. El inmueble citado con antelación no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Instituto de la Función Registral adscrito al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Por último manifiesta que agrega una certificación del Estado actual en que se encuentra el predio de su propiedad, un plano descriptivo de localización de dicho inmueble, y la constancia expedida por el Comisariado Ejidal de donde se desprende que el predio de su propiedad no corresponde a Ejido, ni afecta patrimonio municipal.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria todos de esta entidad, se expide a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de Lourdes Morelos Ku.-Rúbrica.

2445.-13 y 16 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

RODOLFO CORTEZ DIAZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 559/2010, en vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, respecto del terreno denominado "Emiquia", ubicado en calle del Sol Naciente, lote trece, manzana sin número colonia Emiquia, perteneciente al municipio de Tultepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 9.90 metros colindando con Genoveva Reyes Rodríguez, al sur: 9.90 metros colindando con calle Sol Naciente, al oriente: 13.45 metros colindando con Silvestre Ramos Aguilar, al poniente: 13.45 metros colindando con Agustín Montoro Ramírez. Con una superficie total de 133.15 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos en dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Diario Amanecer de México, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los seis días del mes de julio del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

846-A1.-13 y 16 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 342/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de información de dominio, que promueve MIGUEL ANGEL RUIZ GONZALEZ, por su propio derecho, respecto al inmueble ubicado en Rancho de los Padres Propiedad, Villa Victoria, México, con las siguientes medidas y colindancias: el predio con una superficie de 10,562.00 metros cuadrados, al norte: 121.00 metros y colinda con Comisión Nacional del Agua, al sur: 89.00 metros y colinda con el C. Alfonso Munguía Gómez, al oriente: 90.00 metros y colinda con camino vecinal, al poniente: 117 metros y colinda con el C. Félix Madrazo.

El Juez del conocimiento ordenó su publicación por medio de edictos que se publicarán en periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria, por dos veces y con intervalos de por lo menos dos días, para recibir la información de dominio correspondiente, con fundamento en los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 y 3.25 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.-Toluca, Estado de México, dos de julio de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

846-A1.-13 y 16 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 521/99, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por HOMERO AGUSTIN E. CABEZA DE VACA PEREZ en contra de ROGELIO SUAREZ HERNANDEZ, se han señalado las doce horas del día trece de agosto del presente año, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente asunto, consistente en el terreno y construcción que sobre el mismo se localiza, ubicado en el terreno denominado Arenal, ubicado en calle Narciso Mendoza, sin número, barrio Huapango, San Mateo Ixtacalco, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad fijada por los peritos tanto de la parte actora como de la demandada y que cubra las dos terceras partes del precio fijado, con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado y que es de \$1,615,272.00 (UN MILLON SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), para lo cual se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la Tabla de Avisos de este Juzgado y en la del Juzgado Civil de Primera Instancia de Cuautitlán Izcalli, México, se expiden a los veintiocho días del mes de junio del dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

819-A1.-7, 13 y 16 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

Se hace de su conocimiento que JOSE EDER FRAGOSO HERNANDEZ, promueve por su propio derecho en la vía de procedimiento judicial no contencioso, en el expediente número 576/2010, la inmatriculación, mediante resolución judicial que se sirva dictar su señoría, respecto al predio denominado "Acocoxtitla", que se encuentra ubicado en calle Hidalgo número veintidós (22), en el pueblo de Tulpelac, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie total de trescientos veintidós (322.00) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 29.3 metros colinda con Rubén Valdez; al sur: en 29.3 metros y linda con Enriqueta Hernández; al oriente: en 10.8 metros colinda con María Hernández Ayala; y al poniente: en 11.00 metros y linda con Avenida Hidalgo. Fundándose en los siguientes hechos: en fecha veinte de agosto del dos mil uno, adquirí del señor ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, una fracción del predio denominado "Acocoxtitla", que se encuentra ubicado en calle Hidalgo número veintidós (22), en el pueblo de Tulpelac, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, al momento de dicha adquisición, el vendedor me entregó plena posesión del mismo, la cual a partir de ese momento la comencé a detentar y disfrutar en calidad de propietario, desde que adquirí dicho inmueble, lo he poseído en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, haciéndole las mejoras que han sido necesarias para su correcto mantenimiento, entrando y saliendo del mismo, sin ser perturbado, asimismo, desde la fecha antes citada, empecé a efectuar los pagos de los impuestos correspondientes al mismo, cabe hacer mención de que inicio el presente procedimiento en virtud de que carece de antecedentes registrales el inmueble de mi propiedad, lo que se acredita con el certificado de no inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco, por lo que solicito sean citados los colindantes del predio descrito con antelación, para los efectos de que sean notificados del presente procedimiento y manifiesten lo que a sus intereses corresponda.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico 8 Columnas.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el primer día del mes de julio del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

2448.-13 y 16 julio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Exp. 2356/126/2009; LA C. BERTHA BUENAVENTURA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Prol. Av. Morelos No. 69, Barrio de Santiaguito, municipio de Ocoyoacac, distrito judicial de Lerma, mide y linda: al norte: 9.95 m colinda con calle Prolongación Av. Morelos; al sur: 14.00 m colinda con Alfredo Saavedra; al oriente: 22.20 m colinda con Yolanda Hernández Mejía; al poniente: 20.50 m colinda con Cda. de Jonas Nájera. Con una superficie aproximada de 298.36 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Lerma, México, a 24 de junio del 2010.-C. Registrador, Lic. Jorge Vaidés Camarena.-Rúbrica.

2378.-8, 13 y 16 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

Exp. 17864/58/10, EL C. ANTONIO GRANADOS AGUILAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, en el Barrio de Pérez de Galeana, Apaxco, distrito de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al noreste: en 86.20 m con Avenida Adolfo López Mateos; al sureste: en 86.74 m con Rogelio Hernández Cruz; al suroeste: en 42.65 m con callejón particular que comunica con Avenida Adolfo López Mateos; al noroeste: en 6.70 m con Rogelio Hernández Cruz. Superficie aproximada de 2,076.82 m².

La C. Registradora Interina, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 6 de julio del año dos mil diez.-La C. Registradora Interina de la Propiedad de Zumpango, México, Lic. Cinthia Adriana Flores Rebollar.-Rúbrica.

841-A1.-13, 16 julio y 4 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

Exp. 15880/42/10, EL C. MELQUIADES SANDOVAL LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en la jurisdicción de San Bartolo Cuautlalpan, perteneciente al municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norie: en 10.00 m linda con privada sin nombre; al sur: en 10.00 m linda con Regino Soto Gutiérrez; al oriente: en 12.50 m linda con Juan Sandoval López; al poniente: en 12.50 m linda con Dionicio Sandoval López. Superficie aproximada de 125.00 m².

La C. Registradora Interina, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 31 de mayo del año dos mil diez.-La C. Registradora Interina de la Propiedad de Zumpango, México, Lic. Cinthia Adriana Flores Rebollar.-Rúbrica.

843-A1.-13, 16 julio y 4 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Exp. 1652/34/2010, ANA MARIA HERNANDEZ CARRANZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado dentro del pueblo de Reyes Acozac, municipio de Tecámac, y distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 57.00 m y linda con María Guadalupe Hernández Carranza, al sur: 56.50 m y linda con Francisco Quezada, al oriente: 40.50 m con Manuel Crespo, al poniente: 38.35 m y linda con Avenida Ex Ferrocarril Hidalgo. Con una superficie de 2,095.98 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, Méx., a 25 de marzo de 2010.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2447.-13, 16 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 22,971 Volumen CCCXCI, de fecha 24 de mayo del 2010, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de ALFONSO SANCHEZ GUADARRAMA y CRESENCIA FRANCISCA GOMEZ PEDRAZA a solicitud de JUANA, NARCISO ZEFERINO, MA. DEL ROSARIO, MARIA LOURDES y ALEJANDRO de apellidos SANCHEZ GOMEZ en su carácter de descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, 24 de mayo del 2010.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VELEZ BAUTISTA.-RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MEXICO.

036-C1.-7 y 16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 22,954, Volumen CCCXCIV, de fecha 18 de mayo del 2010, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de JUAN SALGADO PACHECO a solicitud de MARIA DEL PILAR ROJAS CORTES, EZEQUIEL ANTONIO SALGADO ROJAS (hoy su Sucesión representada por EZEQUIEL ANTONIO SALGADO MORENO como Albacea y Unico Heredero), JOSE JULIO SALGADO ROJAS, MA. OLIVA SALGADO CORTES, J. ROSARIO SALGADO ROJAS e ISMAEL SOCORRO SALGADO ROJAS, la primera en su carácter de cónyuge superviviente y los demás de descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, 18 de mayo del 2010.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VELEZ BAUTISTA.-RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MEXICO.

037-C1.-7 y 16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Tecnológico número 635 Colonia San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México, HAGO SABER,

Que por instrumento número 2946 de fecha veintiocho de junio del año dos mil diez, otorgado Ante mí, las señoras, **MARGARITA OLMEDO SOTO Y MONICA ROSAS OLMEDO**, radican la sucesión testamentaria a bienes del señor **SEBASTIAN ROSAS BASTIDA**, mediante el cual las señoras **MARGARITA OLMEDO SOTO Y MONICA ROSAS OLMEDO**, reconocen la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptando la herencia y el cargo de albacea, manifestando que procederán a formular el inventario de los bienes de la sucesión, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 123, 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 29 de junio del 2010

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 162.

2373.-7 y 16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 118130, de fecha 23 de junio del año 2010, los señores BRENDA VILLEGAS ANDRADE, JOSE PEDRO VILLEGAS ANDRADE, HUGO VILLEGAS ANDRADE y MARIA DE LOS ANGELES ANDRADE LONGARES, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de JOSE PEDRO LUZ VILLEGAS HERNANDEZ, en los términos de los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) del Código de Procedimientos Civiles, 126 (ciento veintiséis) y 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado y 69 (sesenta y nueve) y 70 (setenta) de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 24 de junio del año 2010.

ATENTAMENTE

J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 9.

814-A1.-6 y 16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 118135, de fecha 24 de junio del año 2010, los señores MOISES ARANA GONZALEZ, DANIEL ARANA GONZALEZ, JOEL ARANA GONZALEZ y REBECA ARANA GONZALEZ, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de SARA ARANA GONZALEZ, en los términos de los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) del Código de Procedimientos Civiles, 126 (ciento veintiséis) y 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado y 69 (sesenta y nueve) y 70 (setenta) de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 24 de junio del año 2010.

ATENTAMENTE

J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 9.

814-A1.-6 y 16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Tlalnepantla, México, a 27 de mayo de 2010.

Para dar cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento público que, al tenor del instrumento número 14,780 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, extendido en esta notaría a mi cargo, la señora SOCORRO PEREZ TORRES y la señorita YOLANDA ARENAS PEREZ, en su carácter de presuntas herederas, y con fundamento, en el artículo 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México, mediante el instrumento antes relacionado radicarón la sucesión intestamentaria a bienes del señor

JOSE EDUARDO ARENAS ANASTACIO, también conocido como EDUARDO ARENAS ANASTACIO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en un periódico de los de mayor circulación en el país y en la GACETA DE GOBIERNO del Estado de México.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCUENTA Y TRES
LIC. JAIME REZA ARANA.-RUBRICA.

814-A1.-6 y 16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEX.**

A V I S O N O T A R I A L

A QUIEN PUEDA INTERESAR.

Se hace saber que se encuentra tramitándose la sucesión intestamentaria (radicación) (art. 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México vigente), a bienes de la señora AMELIA MARGARITA DIAZ SAENZ, en la Notaría Pública número noventa y uno del Estado de México a mi cargo; en el instrumento número veinticinco mil seiscientos siete, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil diez; (de conformidad con el artículo 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México vigente) y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 del reglamento citado, se hacen los avisos respectivos; señores JESUS AGUSTIN IZAGUIRRE MONTIEL como cónyuge, JESUS AGUSTIN, SOFIA CRISTINA y ROBERTO todos de apellidos IZAGUIRRE DIAZ, como descendientes de la de cujus.

Publíquese por dos veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación en la población en donde se hace la citación, se expide el presente a los 26 días del mes de mayo del año 2010.

LIC. MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-RUBRICA.

814-A1.-6 y 16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEX.**

A V I S O N O T A R I A L

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 08 de Junio del 2010.

El suscrito Licenciado CARLOS HOFFMANN PALOMAR, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 6,356 del protocolo a mi cargo de fecha 08 de junio del 2010, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA PETRA NAVARRO ZITACUARO quien también utilizó los nombres de PETRA NAVARRO y PETRA NAVARRO DE GARCIA, que otorgaron los señores MARGARITA GARCIA NAVARRO, LUCIA GARCIA NAVARRO, ISAURA GARCIA NAVARRO, FELIX GARCIA NAVARRO, MARCELINA GARCIA NAVARRO, DOMINGO GARCIA NAVARRO, JUAN GARCIA NAVARRO, RUPERTO GARCIA NAVARRO, PAULA GARCIA NAVARRO, MARIA DE LOURDES GARCIA NAVARRO y MARIA LETICIA GARCIA NAVARRO, en su calidad de descendientes de la de cujus.

Los presuntos herederos MARGARITA GARCIA NAVARRO, LUCIA GARCIA NAVARRO, ISAURA GARCIA NAVARRO, FELIX GARCIA NAVARRO, MARCELINA GARCIA NAVARRO, DOMINGO GARCIA NAVARRO, JUAN GARCIA NAVARRO, RUPERTO GARCIA NAVARRO, PAULA GARCIA NAVARRO, MARIA DE LOURDES GARCIA NAVARRO y MARIA LETICIA GARCIA NAVARRO dieron su consentimiento para que en la notaría a cargo del suscrito se tramite la sucesión intestamentaria de la señora MARIA PETRA NAVARRO ZITACUARO quien también utilizó los nombres de PETRA NAVARRO y PETRA NAVARRO DE GARCIA, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción de la señora MARIA PETRA NAVARRO ZITACUARO quien también utilizó los nombres de PETRA NAVARRO y PETRA NAVARRO DE GARCIA y las actas de nacimiento con que acreditan su entroncamiento con la autora de la sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

814-A1.-6 y 16 julio.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 24
TOLUCA, MEX.
E D I C T O**

Toluca, Méx., a 29 de abril del 2010.

**C. HERADIO ROMERO ORTIZ.
PRESENTE.**

Por medio de este Edicto, se le **EMPLAZA**, al efecto de que comparezca a juicio agrario relativo a la acción de Prescripción Positiva que promueve el C. JUAN ENRIQUE GALINDO perteneciente al poblado de San Pedro Potla, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, en el expediente 660/2009, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ A LAS DOCE HORAS**, en el local de este Tribunal que se ubica en la calle de Pino 108, colonia Ciprés, entre Venustiano Carranza y Horacio Zúñiga en esta Ciudad de Toluca, Estado de México quedando a su disposición las propias copias de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

Publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta de Gobierno del Estado, el periódico El Herald, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de Temascalcingo, Estado de México y en los estrados de este Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

ATENTAMENTE

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO NUMERO 24**

**LIC. R. ARGELIA GAVALDON VILLUENDAS
(RUBRICA).**

2318.-2 y 16 julio.

FALUAR, S.A. DE C.V.

MEXICO, D.F.

(EN LIQUIDACION)

Balance Final de Liquidación al 31 de Mayo de 2010

Activo Circulante	\$ 50,000.00
Caja	\$ 50,000.00
Total de Activo	\$ 50,000.00
Total de Pasivo	\$ 0.00
Total de Capital	\$ 50,000.00

El presente balance final de liquidación se publica para los efectos y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el importe del capital histórico esta representado por 100 acciones de la porción fija, con valor nominal de \$ 500.00 cada una, equivalente a \$ 50,000.00 determinando que el valor actualizado de cada acción es por la cantidad de \$ 500.00; por lo que de esta última cifra resulta que el haber social se devolverá a cada accionista en proporción al porcentaje de su participación en el capital social.

México, D.F., a 01 de junio de 2010.

José Antonio Luis Díaz Olguín.
Liquidador
(Rúbrica).

2308.-2, 16 julio y 6 agosto.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9
TOLUCA, MEX.
EDICTO**

Toluca, Estado de México, a 23 de junio de 2010.

CC. FRANCISCO, JUVENTINO, ELISEO y TERESA
Todos de apellidos FONSECA LEON.
PRESENTE

Por medio de este Edicto, se les emplaza al efecto de que comparezcan al Juicio Agrario de **Reconocimiento de Derechos Sucesorios**, que promueve el **C. JOSE FONSECA LEON**, dentro del poblado de **SANTA MARIA Y SUS BARRIOS**, Municipio de **VILLA DE ALLENDE**, Estado de México; en el expediente **142/2010**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, A LAS DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

Publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, el periódico El Heraldo, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **VILLA DE ALLENDE**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

ATENTAMENTE
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 9

LIC. RAUL QUINTERO ESTRADA
(RUBRICA).

2316.-2 y 16 julio.

SERVICIO EQUIPO PESADO ALMARVIL, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL 2010**ACTIVO****CIRCULANTE**

CAJA Y BANCOS

\$ 761

CLIENTES

\$ 200

ALMACEN GENERAL

\$ 200

TOTAL CIRCULANTE**\$ 1,161****FIJO**

EQUIPO DE TRANSPORTE

\$ 58,760

DEP. EQUIPO DE TRANSPORTE

\$ (58,760)

TOTAL FIJO**\$ -****SUMA EL ACTIVO****\$ 1,161****PASIVO****A CORTO PLAZO**

PROVEEDORES

\$ 541,377

ACREEDORES DIVERSOS

\$ 19,347

OTROS PASIVOS

TOTAL A CORTO PLAZO**\$ 560,724****A LARGO PLAZO**

ACREEDORES DIVERSOS

TOTAL A LARGO PLAZO**\$ -****SUMA EL PASIVO****\$ 560,724****CAPITAL CONTABLE**

CAPITAL SOCIAL

\$ 50,000

APORTACIONES POR CAPITALIZAR

\$ -

RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

\$ (511,473)

RESULTADO DEL EJERCICIO

\$ (98,090)

SUMA EL CAPITAL**\$ (559,563)****SUMA PASIVO Y CAPITAL****\$ 1,161**C. P. CARLOS CASTILLO RIVERO
GERENTE ADMINISTRATIVO
(RUBRICA).LIC. KENYA ALMARAZ VILLEGAS
REPRESENTANTE LEGAL
(RUBRICA).

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD BAJO LOS TERMINOS DEL ART. 112 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO QUE LA INFORMACION FINANCIERA PRESENTADA ES VERIDICA

727-A1.-18 junio, 2 y 16 julio.

SERVICIO EQUIPO PESADO ALMARVIL, S.A. DE C.V.**ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL 2010****INGRESOS**

Ingresos y ventas por servicios

Otros ingresos 50,000

INGRESOS NETOS

50,000

COSTOS DE VENTAS

93,206

Inventario inicial

50,200

compras

-

Inventario final

200

mano de obra

43,206

UTILIDAD DE OPERACION

- 43,206

GASTOS DE ADMINISTRACION

54,884

54,884

UTILIDAD BRUTA

- 98,090

GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS

-

Gastos Financieros

Productos Financieros

UTILIDAD ANTES DE OTROS GASTOS Y PRODUCTOS

- 98,090

OTROS INGRESOS**OTROS GASTOS**

-

UTILIDAD DEL EJERCICIO- **98,090****C. P. CARLOS CASTILLO RIVERO**
GERENTE ADMINISTRATIVO
(RUBRICA).**LIC. KENYA ALMARAZ VILLEGAS**
REPRESENTANTE LEGAL
(RUBRICA).

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD BAJO LOS TERMINOS DEL ART. 112 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO QUE LA INFORMACION FINANCIERA PRESENTADA ES VERIDICA

727-A1.-18 junio, 2 y 16 julio.

MUDANZAS ALBA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL 2010

ACTIVO	
<u>CIRCULANTE</u>	
CAJA Y BANCOS	\$ 2,100
CLIENTES	
DEUDORES DIVERSOS	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$ 79,193
TOTAL CIRCULANTE	\$ 81,293
<u>FIJO</u>	
EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 7,606,465
DEP. ACUMULADA DE EQ. DE TRANSPORTE	\$ (7,606,465)
TOTAL FIJO	\$ -
SUMA EL ACTIVO	\$ 81,293
PASIVO	
<u>A CORTO PLAZO</u>	
PROVEEDORES	
ACREEDORES DIVERSOS	\$ 2,946,924
OTROS PASIVOS	\$ 5,097
TOTAL A CORTO PLAZO	\$ 2,952,021
<u>A LARGO PLAZO</u>	
ACREEDORES DIVERSOS	
TOTAL A LARGO PLAZO	\$ -
SUMA EL PASIVO	\$ 2,952,021
<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
CAPITAL SOCIAL	\$ 50,000
APORTACIONES POR CAPITALIZAR	\$ -
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 1,392,070
RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ (4,312,798)
SUMA EL CAPITAL	\$ (2,870,728)
SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$ 81,293

C. P. CARLOS CASTILLO RIVERO
GERENTE ADMINISTRATIVO
(RUBRICA).JOSE LUIS ESCAMILLA SILVA
REPRESENTANTE LEGAL
(RUBRICA).

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD BAJO LOS TERMINOS DEL ART. 112 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO QUE LA INFORMACION FINANCIERA PRESENTADA ES VERIDICA

MUDANZAS ALBA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL 2010

INGRESOS		
Ingresos y ventas por servicios		-
Otros Ingresos		140,000
DESCUENTO O BONIFICACIONES SOBRE FLETES		
		-
INGRESOS NETOS		140,000
COSTOS DE OPERACIÓN		
Costos de transportacion	272,400	272,400
Costos de mantenimiento	-	-
UTILIDAD DE OPERACIÓN		132,400
GASTOS DE ADMINISTRACION		
	4,180,408	4,180,408
UTILIDAD BRUTA		4,312,808
GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS		
Gastos Financieros		10
Productos Financieros	10	-
UTILIDAD ANTES DE OTROS GASTOS Y PRODUCTOS		4,312,798
OTROS INGRESOS		
OTROS GASTOS		-
UTILIDAD DEL EJERCICIO		4,312,798

C. P. CARLOS CASTILLO RIVERO
GERENTE ADMINISTRATIVO
(RUBRICA).

JOSE LUIS ESCAMILLA SILVA
REPRESENTANTE LEGAL
(RUBRICA).

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD BAJO LOS TERMINOS DEL ART. 112 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO QUE LA INFORMACION FINANCIERA PRESENTADA ES VERIDICA

727-A1.-18 junio, 2 y 16 julio.